

LA
CONSTITUCION DE 57

JUZGADA

A LA LUZ DE LA RAZON.

Estudio Constitucional

FOR

LONGINOS CADENA

57

94

1

2

IMPRESION Y VENTAJA DE MARIANO NAVA Y CIA.
Calle de Tiburcio núm. 18.

1894.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Verde y Tellez

FG7

.6

1857

03

1894

C. 1

AI

6032



1080023807



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

802110

DEDICATORIA.

*Al eminente abogado y distinguido
criminalista*

Sr. D. Agustín Verdugo

AL SEÑOR LICENCIADO

D. FRANCISCO SEGURA,

ENTENDIDO CONSTITUCIONALISTA,

*dedico el presente, como homenaje de respeto
y admiración a sus talentos.*

*Longinos Cadena.
Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria*

62652 011508



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE



PRÓLOGO.

México, Julio 4 de 1894.

Sr. D Longinos Cadena.

Muy señor mío y estimado amigo:

En obsequio de los deseos que se sirvió V. manifestarme, tenía el propósito de escribir el prólogo de su **Estudio Constitucional**; pero causas diversas, que le he expuesto verbalmente, me han impedido hasta hoy cumplir con aquel propósito, muy á pesar mío. Empero, no queriendo que por mi culpa se retarde la publicación del **Estudio**, dirijo á V. la presente carta, que podrá ocupar el lugar del ofre-

VIII.

cido prólogo, si en ello no encuentra V. inconveniente.

El trabajo de V. está basado en ideas sanas, y tiene puntos de mira de mucho alcance, que pueden conducir á resultados prácticos de nuestro Derecho Constitucional. Es un análisis imparcial, razonado y conciso, que revela estudio y meditación. En él fué V. amaestrándose á medida que abanzaba en el desarrollo de los principios que se propuso tratar.

Quizá la forma científica que dió V. á ese desarrollo, deje algo que desear en opinión de algunos exigentes; quizá en las primeras páginas, éstos adviertan algunas apreciaciones que, por falta de precisión, pueden ser tachadas de paradjicas ó dar lugar á que se entiendan en sentido muy estrecho; pero, si es así, no hay duda que á proporción que el autor avanza en su obra, el estilo es más sóbrio y convincente, sus juicios más concretos, el método más perceptible y

IX.

seguro, y de consiguiente, el encadenamiento de las ideás más natural y lógico.

Por esta razón, los artículos de V., reunidos en el presente volúmen forman un cuerpo de doctrina lleno de madurez, utilísimo para quién quiera conocer de una ojeada las ideas y conceptos primordiales de nuestro Derecho Constitucional, en sus relaciones con lo que debemos creer y pensar los católicos. Facilmente hace V. percibir los errores capitales en que incurrieron los Constituyentes, y el estudio de V. llega á soluciones prácticas, que avaloran su mérito.

El bosquejo histórico que hace V. de nuestros orígenes y costumbres, es casi perfecto; y á pesar de los límites reducidos en que V. lo encerró, puede servir de un modo inmejorable en todo estudio científico y completo de nuestro Derecho Constitucional. ®

Yo habría deseado que, para mayor lucimiento de su importante trabajo, desde

el principio hubiese V. analizado y comentado en particular los artículos del Código de 57, como lo hace con algunos de ellos, ya casi al terminar el libro. Por ejemplo, me agrada sobre manera el ataque al art. 27, pues ciertamente la privación del derecho de propiedad que él impone á las Corporaciones religiosas, no pueden fundarse en ninguna razón natural. Es una verdad que la Constitución reconoce y protege á la Religión Católica, como lo hace, en general, con las religiones y cultos; y prohibirle que adquiera y conserve los medios de subsistencia, según le es lícito á toda persona moral, es atacar su existencia.

Si, pues, en opinión de nuestros legisladores liberales los jefes y miembros del Catolicismo en México, habían adquirido y poseían un número de propiedades superior al que habían menester, el arreglo de este punto pudo haberse encontrado de otra manera, por medio de una regla constitucional, restringiendo la capacidad

de las personas morales á ciertos límites; pero no negándole á *ésta sola* la capacidad de adquirir, de un modo radical.

Refutando V., todos y cada uno de los artículos constitucionales, con el claro talento y los sanos principios que profesa, su trabajo, además de ser una obra literaria de mérito, sería un libro de permanente consulta que ayudaría muchísimo á rectificar los errores que sobre esta materia se están extendiendo entre la generación actual.

La comparación que V. hace de algunos de los artículos del Código de 57 con los de otras Constituciones, es de gran oportunidad y provecho; pero es lástima que también sobre este punto no se hubiese V. extendido más, pues con lo hecho, el lector se queda como descoso de gustar nuevas y más detenidas indicaciones.

Mucho bueno promete la pluma de V. Sr. Cadena. Su ingenio, su dedicación y

XII.

sus sentimientos darán frutos cada día mejores. Así lo anuncia éste libro, que deseo circule profusamente, para que ilumine las inteligencias y libre de errores á quienes por faltas de nociones claras están en peligro de caer en ellos.

Reciba V. mis felicitaciones, y crea en el sincero afecto de su amigo y S.S.

V. AGÜEROS.

Al Lector.

Al escribir la serie de artículos que forman el presente folleto, no fué mi ánimo tratar ampliamente las cuestiones de derecho constitucional, sino solamente refutar los errores que entraña el Código de 57, así que en vano se buscará en él el riguroso orden científico que exigen las obras didácticas que tratan esta materia, ni tampoco la completa exposición de todo lo que concierne al derecho constitucional; como artículos escritos para

el periódico, LA VOZ DE MEXICO, y en él publicados, se recienten de defectos inherentes á esta clase de escritos.

A instancia de algunas personas y con su cooperación, he reunido dichos artículos, que doy ahora á la estampa, solo por complacer á las antes dichas personas, para mí de tanta consideración y respeto.

El Autor.

PRELIMINARES.

I.

En todos tiempos ha tenido que luchar el error contra tres poderosos antagonistas; el tiempo, la experiencia y el buen sentido. Y en la larga lucha sostenida por estos principios ha sido siempre vencido el error.

Esta verdad la vemos repetirse ahora con respecto á nuestra constitución. Ni media centuria hace que se formó ese código constitucional y se dió á la nación como su salvaguardia y su apoyo; los liberales de buena fé, creyeron por un error fatal que en ella se encerraba la paz, la felicidad y el progreso de nuestra patria. Mientras los conservadores percibieron distintamente, desde su promulgación, los inmensos males que había de causar. Hoy es ya palpable su insuficiencia é inutilidad y al recontar los males de que ha sido causa, y palpar el abismo á donde nos ha llevado, sus mismos acérrimos defensores, sus adeptos más ilustrados han confesado amargamente forzado su error.

el periódico, LA VOZ DE MEXICO, y en él publicados, se recienten de defectos inherentes á esta clase de escritos.

A instancia de algunas personas y con su cooperación, he reunido dichos artículos, que doy ahora á la estampa, solo por complacer á las antes dichas personas, para mi de tanta consideración y respeto.

El Autor.

PRELIMINARES.

I.

En todos tiempos ha tenido que luchar el error contra tres poderosos antagonistas; el tiempo, la experiencia y el buen sentido. Y en la larga lucha sostenida por estos principios ha sido siempre vencido el error.

Esta verdad la vemos repetirse ahora con respecto á nuestra constitución. Ni media centuria hace que se formó ese código constitucional y se dió á la nación como su salvaguardia y su apoyo; los liberales de buena fé, creyeron por un error fatal que en ella se encerraba la paz, la felicidad y el progreso de nuestra patria. Mientras los conservadores percibieron distintamente, desde su promulgación, los inmensos males que habia de causar. Hoy es ya palpable su insuficiencia é inutilidad y al recontar los males de que ha sido causa, y palpar el abismo á donde nos ha llevado, sus mismos acérrimos defensores, sus adeptos más ilustrados han confesado amargamente forzado su error.

Mucho se ha discutido este asunto, mucho y bueno se ha dicho sobre él, ahora vuélvese á traer á la liza periódica y esto nos fuerza á emitir algunas consideraciones sobre esta gran cuestión tan importante á los intereses y felicidad de México.

Pongamos de manifiesto los errores que entraña la carta fundamental, código que por 36 años nos ha regido.

Tres elementos esenciales se encuentran en toda constitución:

1. ° La autoridad que forma y decreta las instituciones y leyes fundamentales que la componen.

2. ° Las leyes constitucionales, las que no son otra cosa, sino el desenvolvimiento ó la sanción de un derecho preexistente y no escrito.

3. ° La moral, base sobre la cual descansa. Detengámonos á examinar cada uno de estos elementos esenciales en nuestra constitución.

La constitución puede ser definida como el conjunto de las instituciones y de las leyes fundamentales, destinadas á regular la acción de la administración y de todos los ciudadanos. (1) Ella presupone un poder.

1. Aliens. Derecho natural.

una autoridad que fije las relaciones recíprocas entre el pueblo y su gobierno, y establezca los derechos fundamentales que competen á todo hombre, y organice la sociedad sobre las grandes bases en que se apoya la felicidad de la comunidad y la seguridad de los individuos que la componen; este poder ó autoridad reside en la soberanía nacional. Hé aquí el primer error que entraña la constitución.

Autoridad, soberanía, son las dos primeras ideas que se presentan á la vista en esta cuestión. Examinemos una y otra para poder fijar su verdadero sentido.

La autoridad es la base indispensable del orden social: al examinar su origen, su naturaleza, su necesaria existencia para toda asociación humana, se ve desde luego surgir el error que la filosofía moderna trata de implantar, revelando al espíritu humano contra toda autoridad de origen divino.

Autoridad, *auctoritas*, viene de *auctor*, autor ó creador. La etimología de esta palabra señala desde luego la fuente de toda autoridad, con precisión admirable; si DIOS es el único autor de todo lo existente, en El y solo en El, puede encontrarse la razón de todo poder y el origen de todo derecho.

Negar que la autoridad divina es un ele-

mento integrante del derecho, es negar la razón y la historia; la antigüedad griega y romana tiene como fundamento el derecho divino. Licurgo, á semejanza de otros legisladores, busca para sus leyes la aprobación del cielo, y les estampa el sello de la autoridad divina, "Los dioses aceptan tu homenaje y bajo sus auspicios formarás la más excelente de las constituciones," le dice el oráculo de Delfos. Platón, concibe el derecho como una idea divina, la justicia como un elemento superior y eterno emanado de un poder infinito. Cicerón, penetrado de esa gran verdad que sus más ilustres predecesores habían proclamado, designó el mundo entero como una ciudad común, *civitas communitis*, de DIOS y de los hombres. Después el cristianismo con su sabiduría esplendorosa estampa en su código divino este principio: *Todo poder viene de DIOS*, DIOS pues, es el donador de la autoridad; El coloca á la cabeza de los pueblos á los jefes que deberán regirlos: *in unamquamque gentem posuit rectorem*, (1) de El emana la autoridad como la justicia y el derecho.

Pero la filosofía moderna asentada sobre bases falsas estableció los siguientes princi-

1. Eccles XVII, 14.

pios enemigos del orden y la libertad, y alma de las revoluciones: El hombre posee razón y voluntad, soberanas ambas y está dotado por la naturaleza de libertad; en tal virtud no puede estar sujeto á otro sino por su libre consentimiento. El pacto social asoma aquí, trascendental error que admitido por las sociedades modernas ha dado margen á espantosas revoluciones.

Mandato y obediencia; he aquí dos palabras que resumen el orden social, ellas expresan la estrecha unión del poder que manda, organiza, y dirige, y de las voluntades que obedecen; mas su unión no es el resultado de un convenio, pues tal convenio á más de ser absurdo y extravagante, contraría los fines providenciales, es opuesto á la naturaleza y está desmentido por la historia.

Dios, fundador de las sociedades es el autor de la autoridad: Dios no ha consultado al hombre para someterlo á la *autoridad* como no le ha consultado para destinarle á la sociedad; este consentimiento no es más necesario para una que para otra cosa; si pues por el contrato social se requiere que se consulten las voluntades para crear la autoridad, debe quererse igualmente el que se consulten las voluntades para formar la sociedad; absurdo inadmisibile.

Frecuentemente ha sido rebatido este error por grandes talentos, que han expuesto luminosas razones en contra de él. Sería repetir estos mismos argumentos, intentar poner de manifiesto la falsedad de este principio, que ya no hace eco sino en una minoría mal aconsejada ó rebelde; por esto no nos detendremos en esta cuestión. Nos limitaremos tan solo á establecer un paralelo entre la teoría y los hechos, paralelo que demostrará la verdad de lo que defendemos, y por ende, el manifiesto error de nuestra carta fundamental.

La sociedad es el fruto de un contrato (Pacto social.)

Consecuencia.

El origen de la autoridad está en la voluntad individual.

Consecuencia.

La autoridad se deriva inmediatamente del pueblo. (Soberanía popular).

Consecuencia.

La soberanía popular es el fundamento de la libertad.

Paralelo entre la libertad teórica y la práctica.

LIBERTAD TEORICA.

La libertad.

1. ° — Es el pueblo que se instruye.
2. ° — Es la fe religiosa que se esclarece.
3. ° — Es la soberanía individual que reina.
4. ° — Es la razón pública que gobierna.
5. ° — Es el derecho que se ejerce.
6. ° — Es la fuerza que abdica.
7. ° — Es el privilegio que muere.
8. ° — Es la arbitrariedad que expira.
9. ° — Es el abuso que se reforma.
10. — Es la responsabilidad que se hace efectiva.
- 11 — Es la verdad que triunfa.
- 12 — Es la justicia que se honra.
- 13 — Es la economía que prevalece.
- 14 — Es la administración que se simplifica.
- 15 — Es el mérito que se galardona.
- 16 — Es la idea que se manifiesta.
- 17 — Es la discusión que ilustra.
- 18 — Es el crédito que se extiende.
- 19 — Es el trabajo que se divide.
- 20 — Es la producción que aumenta.

- 21—Es la paz que se afirma.
 22—Es la miseria que desaparece.
 23—Es el gobierno que se organiza.
 24—Es la humanidad que se mejora.
 25—Es la civilización que se difunde.
 26—Es el bienestar que se extiende.
 27—Es en fin la unidad del mundo que se efectúa.

LIBERTAD PRACTICA.

La libertad.

- 1—Es la falsa ciencia en que se instruye al pueblo.
 2—Es la impiedad, fruto del libre examen.
 3—Es la ambición que se derborda.
 4—Es la tiranía que se escuda con el derecho.
 5—Es la ilusión que cautiva.
 6—Es la fuerza que se entroniza.
 7—Es el privilegio que se disfraza.
 8—Es la arbitrariedad que gobierna.
 9—Es el abuso que atropella la ley.
 10—Es la impunidad que reina.
 11—Es la mentira que triunfa.
 12—Es la injusticia que impera.

- 13—Es el derroche que prevalece.
 14.—Es la administración que se complica.
 15.—Es la nulidad que se enaltece.
 16.—Es el pensamiento que se coarta.
 17.—Es la polémica que se embrolla.
 18.—Es el crédito que fenecce.
 19.—Es el favor á la holgura.
 20.—Es la producción que se estanca.
 21—Es la revolución que se legitima.
 22—Es la miseria que crece en todo.
 23—Es la anarquía que se implanta.
 24.—Es la humanidad que se deprava.
 25—Es la maldad que se extiende.
 26—Es el malestar que se generaliza.
 27—Es en fin la disolución del mundo que se efectúa.

Esto es lo que vemos todos los dias, esto lo que la experiencia nos enseña, esto lo que la historia consigna, esto lo que sobre nuestra patria pesa, esto lo que es, ha sido y será esa decantada libertad. ¿Quién se atreverá á negar estos hechos claros como la luz del día? Si alguno hay en nuestra patria que ponga en tela de juicio tales hechos, ese nació seguramente, para ver el sol y negar su existencia, para palpar la realidad y dudar de ella, para percibir la evidencia y no confesarla.

II.

LA SOBERANÍA.

El dogma de la soberanía popular tal cual los revolucionarios lo aprendieron de los sofistas del Siglo XVIII, tal como se ha tratado de implantar en nuestra patria, no es otra cosa que la tiranía popular, la peor de las tiranías; no es otra cosa que el despotismo de las multitudes, sustituido al despotismo de uno solo. La experiencia de cien años ha demostrado ya con clarísima luz, todas las fases del grande error que por tanto tiempo deslumbró á tantos espíritus; el error de la soberanía popular.

Soberanía, palabra vaga nacida del latín de la edad media *superioritas*, *superans*, viene de *supra* ó del italiano *sovra*, y significa, *autoridad suprema, poder de hacer la ley y asegurar su ejecución*. Pero este poder no viene del pueblo, ni de los reyes, ni de los gobernantes; ellos no son otra cosa que los primeros ministros, los delegados: la soberanía viene de Dios.

El fundamento, ó bases sobre que descansa la soberanía absoluta ó la soberanía popular, son las *voluntades* individuales, de las cuales es la expresión la voluntad general

que forma el poder constituido por los hombres para proveer á su seguridad y bienestar: esto es la soberanía popular.

Pero el carácter de la voluntad individual, base de la soberanía, es ser ilimitada, en tal virtud puede querer la injusticia y la maldad como de hecho en muchos casos las quiere; por otra parte las leyes supremas que rigen al mundo y las sociedades, se apoyan sobre la justicia, no son otra cosa que la justicia. ¿Cómo, pues, pueden encontrar su origen en las voluntades humanas?

La soberanía implica el gobierno, y obra por el gobierno, esto es, reside de hecho en los que elige la sociedad como más aptos para encaminarla á su felicidad, puesto que no pudiendo ejercer la soberanía la sociedad por sí misma, tiene precisión de nombrar agentes que la representen, esto es, gobernantes. Pero al gobierno son esenciales el mandamiento y la obediencia; coarta por consiguiente la voluntad individual, la libertad: ¿Cómo se entienle esto? La soberanía ensancha la voluntad: el gobierno la coarta. Contradición estúpida.

La soberanía de todos y la libertad de cada uno, son dos cosas incompatibles. Toda reunión de individuos que ejerce la soberanía emanada de ellos mismos, son una turba

de esclavos: esclavos de la voluntad común que varía perpetuamente, esclavos del azar y de la movilidad, esclavos del más fuerte, del más audaz, y sobre todo del más injusto: dice Jouffroy.

El derecho de la soberanía popular es el derecho del más fuerte, legalizado é implantado por la revolución. Se comprende fácilmente que si un pueblo posee el derecho de la soberanía popular, puede y debe ejercer este derecho por medio del sufragio libre (voto popular); y si al pueblo lo mueven las pasiones, si obra por ignorancia ¿no será el instrumento de la fuerza ó de la maldad que se impene, fuente de la omnipotencia y del absolutismo, creador de las tiranías?

La soberanía del pueblo ejercida, por decirlo así, por puras aglomeraciones cuantitativas en las elecciones, ha redundado rara vez en bien suyo, porque por su ignorancia, su obediencia fácil á sus pasiones momentáneas, el pueblo ha sido cogido muchas veces en un lazo que le ha conducido á votar el establecimiento de instituciones y de leyes subversivas de la libertad, exclama Arhens.

Podría objetarse, que existen ciertas sociedades, como son algunos cantones suizos, en donde subsiste la forma democrática, como por ejemplo, Uri, San Gall, Argovia, Tur-

govia y otros más, así como Andorra en la Península española, San Marino, en Italia, Brema y Hamburgo en Alemania; pero si bien estos cantones ejercen de alguna manera la soberanía popular, sus habitantes reconocen una soberanía superior á ellos mismos, cual es la religión, las costumbres y leyes anteriores, á las cuales profesan un respeto sagrado, pues saben que *los buenos usos valen mejor que las buenas leyes*, ó más bien, *ellos las hacen inútiles*.

La soberanía popular, ha servido en todos tiempos para justificar bastardas ambiciones, excesos y crímenes que á su sombra se han cometido. La democracia invoca el principio maquiávelico, de, *salus populi*, para degenerar en demagogía; la anarquía cubre sus excesos, gritando, *salus populi*; el absolutismo se entroniza también en nombre de la *salud pública*, y el terrorismo manda á la guillotina á treientos ciudadanos diariamente exclamando: *todo por el pueblo y para el pueblo*.

El gran defecto de la Soberanía Popular, es el de descansar sobre una base movable y caprichosa, cual es la voluntad, base difícil de someter á constante y justa regla. La voluntad tiende incesantemente á usurpar el lugar de los principios, á erigirse en principio; desde el momento en que tal cosa logra, tiene que producir efectos conformes á la

causa, y si pues la causa es movable, movibles serán los efectos; si ella es caprichosa, dos efectos serán inseguros.

Por más que se nos diga que los sistemas de elección pueden de alguna manera corregir los defectos antes señalados, no se llegará á despejar la incógnita del problema, á lo menos por ahora. Ni el sistema de elección establecido por Servio Tulio, (1) ni el ideado por Victor Considérant, (2) ni el propuesto por M. Hare, en Inglaterra, [3] ni el reformado por M. Mill, (4) ni en fin el más reciente de todos, el de M. James Lorimer (5) Ninguno de ellos ha podido resolver satisfactoriamente el problema.

[1] Sistema de las cinco clases censatarias, con una clase de proletarios estimados por cabeza, *capite censi*.

(2) Sistema en el cual las votaciones se hacen por programa de partido, (socialismo, liberalismo, etc.) en toda la superficie del país.

(3) Que tiende á sustituir la representación personal á la de localidades.

[4] Mill adopta el sistema de Hare, pero quiere que se le reforme; propone un *voto popular* ó acumulativo, un doble ó triple voto á todos los que, por su posición social fueren jueces dignos de él, ó que después de un examen que estarían bastantes dispuestos á establecer, adelantarian á un grado superior de electores.

[5] James quiere que el sistema de elección sea una expresión adecuada de todos los poderes de la sociedad tal como existen.

Pongamos más de manifiesto el error de la soberanía popular, refutando esta doctrina resumida de esta manera:

SOBERANIA.

1.^o ¿Que viene á ser aquel poder que han constituido los hombres para proveer á su seguridad y bienestar?

1.^o Es la soberanía ó la supremacía de la voluntad general sobre la de los particulares.

2.^o ¿Luego la soberanía reside esencialmente en los individuos reunidos en sociedad?

2.^o No cabe duda en eso, pues que la voluntad general es la expresión de la voluntad que tienen los individuos de proveer á los medios de su conservación y bienestar.

3.^o ¿Cuales son los atributos de la soberanía?

3.^o Ella es.

I. Intransmisible.

II. Una é indivisible.

III. Limitada.

4.^o ¿Que quiere decir que la soberanía es intransmisible?

4.^o Que reside esencialmente en la sociedad, no puede esta despojarse de ella y cederla á otro; pero que como tampoco puede ejercerla por sí misma, es preciso la ejerza

por otro, en cuyo caso no ha hecho más de nombrar un agente que debe referirse en todos sus actos á la autoridad, de la cual dimana su facultad.

5.º Por qué no puede obrar la sociedad por sí misma?

5.º Porque en una inmensa multitud, nunca podría encontrarse la sabiduría necesaria para conducirse constantemente hacia su felicidad: compuesta ella de hombres esparcidos sobre una gran superficie, agitados de diversas pasiones é intereses, ni podían acordar entre sí, ni tendrían tiempo para dedicarse á los pormenores de la administración: todo se convertiría en desorden, y la sociedad no podía menos de ser la presa del más fuerte, ó de elegir ella misma sus propios funcionarios.

6.º Qué quiere decir que la soberanía es una é indivisible?

6.º Que lo que haga una sola facción no tiene fuerza ninguna: resultando ella del concurso de la voluntad general, es claro que la voluntad de una facción no es soberana, sino la de las facciones que componen la sociedad en su totalidad ó en su mayor parte (1).

[1] Lecciones de política, por Luis Fernando Rivero. Cap. 3.º De la soberanía.

REFUTACION.

1.º La soberanía es la supremacía de la voluntad general sobre la de los particulares.

¿La voluntad general es la voluntad de todos y cada uno, ó es la voluntad de la mayoría? Si lo primero esto es, si se establece el sistema de elección por cabeza, *capite*, siendo la mayor parte del pueblo por todas partes relativamente más ignorante, resulta que por su misma ignorancia hará necesariamente mala elección; de aquí que sus representantes serán ineptos y malvados. Si lo segundo, esto es, si la voluntad general, es la voluntad de las mayorías, entonces la democracia es injusta é inconsecuente con sus principios.

Los números expresarán mejor nuestro pensamiento,

Pueblo ó nación; total de habitantes.....	100
Ignorantes y malvados.....	75
Instruidos y honrados.....	25
Suma.....	100

Por el sistema de elecciones [sufragio libre] elige este pueblo sus gobernantes.

Resulta..... $75 - 25 = 50$ votos en favor del partido de ignorantes y malvados. Por

este resultado según el sistema de mayorías triunfa la ignorancia y la maldad en este pueblo.

De otra manera. El mismo pueblo verifica sus elecciones.

Ahora son como sigue:

Ignorantes y malvados.....	51
Instruidos y honrados.....	49

Total 100

Resulta en el cómputo de elecciones... 51
— 49 = 2 votos en favor del partido de ignorantes y malvados; según el sistema de mayorías vence el mal partido. (1)

Estos son los resultados matemáticos de la soberanía popular. Más todavía, se dice que la soberanía es la supremacía de la voluntad general sobre la de los particulares. En otros términos, el todo domina á las par-

(1) No tenemos aquí en cuenta que en ciertos casos por ciertas combinaciones electorales, la minoría puede convertirse en mayoría, como lo demuestra M. de Botvos de la siguiente manera:

Que uno se figure 100 colegios electorales, cada uno de 4,000 electores; suponiendo que en 51 de estos colegios los diputados sean nombrados por mayoría de 2,500 contra 1,500, mientras que en 49 colegios las elecciones se hacen con una mayoría de 3,500 contra 500, habrá en este caso para 51 diputados una minoría de 127 mil electores, mientras que 49 diputados han sido nombrados por 711.500 electores.

tes; pero el todo es el resultado de la unión de las partes, como la suma es la reunión en un solo número del valor de los sumandos: si se quitan las partes ya no hay todo, si se quitan los sumandos ya no hay suma.

Demostremoslo numericamente.

10 es el todo, ó la suma, y está compuesto de $1+1+1+1+1+1+1+1+1+1=10$; quitemos 7 partes, ya no hay todo; quitemos 5, 4, 3, 2, 1; y en todos estos casos no hay todo; lo más que habrá será el todo menos unas partes,

$10-1=9$ que ya no es 10, es decir el todo.

En el segundo caso, esto es, cuando el derecho de elección sólo se otorga á ciudadanos instruidos y honrados tenemos lo siguiente:

PUEBLO. NUMERO DE HABITANTES.

Total.....	100
Instruidos y honrados.....	75
Ignorantes y malvados (estos no votan).....	25

Suma 100

Resulta que en este caso los 25 que no votan serán gobernados contra su voluntad, y

entonces ¿donde está el derecho, la equidad y la justicia? (1)

Tal cosa equivale á esta proporción absurda.

$$75 + 0 = 100.$$

Refutación de la 4.^a respuesta.

La soberanía reside esencialmente en la sociedad; pero aquí ocurre preguntar: ¿cada individuo ó miembro de la sociedad posee toda la soberanía ó parte de ella? No puede poseer toda, pues en este caso la soberanía popular sería la soberanía de soberanos, ó de otra manera: La parte contiene el todo. Si posee parte de la soberanía ¿poseen igual cantidad de ella el zapatero y el letrado, el rústico palurdo, ó el hombre de genio? ¿pesan iguales el voto de Napoleón y de Cicerón que el de Juan ó Pedro? Y si no es así, entonces hagan los partidarios de la soberanía popular un cartabón ó unas balanzas, para pesar ó medir la parte de soberanía que á cada ciudadano toca.

Refutación de la 5.^a respuesta.

En una inmensa multitud nunca podría encontrarse la sabiduría necesaria para

(1) Se nos dirá que la representación pública, en los modernos tiempos, descansa sobre aquel principio de derecho privado. *negotiorum gestio sine mandato*. La gestión de los asuntos de otro sin mandato; más esta es materia discutible.

conducirse constantemente hacia su felicidad; dice la respuesta.

Es así, que si la multitud no tiene la suficiente sabiduría para conducirse hacia la felicidad, menos tendrá para elegirla, pues la ineptitud para un acto, supone la ineptitud para el otro.

Luego la multitud jamás podrá elegir autoridades que á su felicidad la lleven.

Si dejamos todas esas pruebas y ocurrimos á los hechos, ellos también condenarán con elocuente voz la doctrina de la soberanía popular.

Véamos algunos de los principios subversivos que la soberanía popular hija de la revolución francesa ha producido; recordemos algunos de los hombres que ha formado, y estos principios y estos hombres, serán otra prueba más en contra del error que combatimos.

PRINCIPIOS.

- 1.º Negación de la autoridad de origen divino.
- 2.º Reformas y modificaciones (lease at-a-ques) al derecho de propiedad.
- 3.º Reformas en la familia.
- 4.º Reformas en el orden social.
- 5.º Reformas en el orden político.
- 6.º Reformas y modificaciones en el órden religioso y moral;

HECHOS.

- 1.º Asesinatos cometidos en Aviñón.
Octubre 20 de 1791, 60 muertos entre mujeres y hombres, despedazados sus cadáveres y arrojados muchos de ellos al Ródano.
- 2.º Insurrección de la isla de Santo Domingo. Octubre 30 de 1791.
La sociedad de amigos de los negros acaudillada por Brissot, condujo á los mulatos, por imprudentes consejos á organizar esta insurrección.
- 3.º Insurrección de París el 10 de Agosto de 1791. Matanza cometida en los suizos, por la turba revolucionaria, en el Palacio de las Tullerías.
- 4.º Matanzas en las cárceles de París. La Abadía, las Carmelitas, Septiembre 2 de 1791. Más de 5,000 víctimas fueron inmoladas por 300 asesinos.
- 5.º Enorme latrocinio cometido por la municipalidad de París.
- 6.º Muerte del Rey Luis XVI.
- 7.º Derroche de 24,000,000 de esterlinas, ocasionado por la formación de las juntas revolucionarias.
- 8.º Abjuración de la religión cristiana, y cláusura de las iglesias. Noviembre 7, 1793.
- 9.º *Bautismos republicanos, matrimonios republicanos.* Los primeros se hacían por medio de un bote que se arrojaba al Loira,

conteniendo víctimas de diferentes sexos, las que allí eran abogadas. Los segundos es hacían atando á dos personas de diferente sexo y arrojándolas al agua.

10.º Reinado del terror.

11.º Guerra europea.

HOMBRES.

Robespierre.

Marat.

Saint-Just.

Collot d'Herbois.

Dontón.

Couthón.

Simón.

Lebón.

Henriot.

Barrere.

Billaud Varennes.

Chaumette

Hebert.

Monort, etc., etc.

Todos, monstruos abominables.

Para terminar, apoyaremos nuestra humilde opinión, con los juicios de algunas autoridades de peso.

Es el principio de una enfermedad radical, escondida en las entrañas de la sociedad americana, como de las otras sociedades

democráticas . . . *la tiranía del número allí donde el número lo es todo.*

Ampere.

El acto de promulgar los principios agradables, pero nocivos de la soberanía del pueblo, los de la igualdad natural del hombre, y el hecho de hacer extensivo á todos los ciudadanos sin excepción, el privilegio electoral; manifiestan patentemente cuan ignorantes eran los legisladores de aquella época, tanto respecto del verdadero carácter de la especie humana, cuanto de la perversidad que es inherente á su naturaleza, y de la cual poco despues fueron ellos mismos víctimas.

Alison.

La mayoría gobierna con frecuencia de una manera tan absoluta como un monarca absoluto, y solamente una vigilancia continua puede conservar á su majestad en límites soportables. Cuando examinamos quien entre nosotros, expresa esta voluntad real, no podemos menos de mirar ansiosos hacia el porvenir. Pero la providencia divina reina sobre las mayorías, y sean las que quieran las decisiones que pueda tomar, la *vox Dei*, se interpondrá para protejernos contra su miserable falsificación en la *vox populi*.

Fenimore Cooper.

III.

ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONSTITUCION.

El segundo elemento esencial en toda constitución, según lo hemos asentado en nuestros anteriores artículos es el siguiente:

2.º Las leyes constitucionales, las que no son otra cosa, sino el desenvolvimiento ó la sanción de un derecho preexistente y no escrito.

Desentrañemos las conclusiones que encierra este principio esencial, y á la luz de ellas estudiemos el código de 57, para ver hasta donde tienen razón sus adictos ó bien sus inipugnadores.

CONCLUSIONES.

1.ª Las constituciones naturales ó sociales son anteriores á las constituciones escritas; siendo las primeras producidas por las dos formas originarias del derecho: las *costumbres* y las *leyes*.

2.ª Las constituciones naturales, como las *costumbres* y las *leyes* de donde se originan, son la obra de las circunstancias, y las circunstancias, en un caso dado son infinitas.

3.ª Las leyes constitucionales escritas, no son sino las declaraciones de derechos anteriores no escritos.

democráticas . . . *la tiranía del número allí donde el número lo es todo.*

Ampere.

El acto de promulgar los principios agradables, pero nocivos de la soberanía del pueblo, los de la igualdad natural del hombre, y el hecho de hacer extensivo á todos los ciudadanos sin excepción, el privilegio electoral; manifiestan patentemente cuan ignorantes eran los legisladores de aquella época, tanto respecto del verdadero carácter de la especie humana, cuanto de la perversidad que es inherente á su naturaleza, y de la cual poco despues fueron ellos mismos víctimas.

Alison.

La mayoría gobierna con frecuencia de una manera tan absoluta como un monarca absoluto, y solamente una vigilancia continua puede conservar á su majestad en límites soportables. Cuando examinamos quien entre nosotros, expresa esta voluntad real, no podemos menos de mirar ansiosos hacia el porvenir. Pero la providencia divina reina sobre las mayorías, y sean las que quieran las decisiones que pueda tomar, la *vox Dei*, se interpondrá para protejernos contra su miserable falsificación en la *vox populi*.

Fenimore Cooper.

III.

ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONSTITUCION.

El segundo elemento esencial en toda constitución, según lo hemos asentado en nuestros anteriores artículos es el siguiente:

2.º Las leyes constitucionales, las que no son otra cosa, sino el desenvolvimiento ó la sanción de un derecho preexistente y no escrito.

Desentrañemos las conclusiones que encierra este principio esencial, y á la luz de ellas estudiemos el código de 57, para ver hasta donde tienen razón sus adictos ó bien sus inipugnadores.

CONCLUSIONES.

1.ª Las constituciones naturales ó sociales son anteriores á las constituciones escritas; siendo las primeras producidas por las dos formas originarias del derecho: las *costumbres* y las *leyes*.

2.ª Las constituciones naturales, como las *costumbres* y las *leyes* de donde se originan, son la obra de las circunstancias, y las circunstancias, en un caso dado son infinitas.

3.ª Las leyes constitucionales escritas, no son sino las declaraciones de derechos anteriores no escritos.

4.ª Lo que existe de más esencial, de más intrínsecamente constitucional, y verdaderamente fundamental, no es jamás escrito.

5.ª Una constitución no puede ser el resultado de una deliberación, no es pues la obra de las asambleas.

6.ª En las constituciones escritas no hay ley es *á priori*; el legislador no hace mas que unir los elementos preexistentes, formulando el estado del derecho de una nación por medio de una legislación.

7.ª Ninguna nación puede darse la libertad por sólo la constitución escrita, si esta no la posee de antemano.

8.ª La fragilidad de una constitución escrita está en razón directa de la multiplicidad de sus artículos.

9.ª Las constituciones escritas, son la obra de la acción humana, y esta es circunscrita y falible; en tal virtud, las constituciones escritas lo serán igualmente.

10.ª Si una constitución es viciosa, deberá corregirse, remontándose á las formas originarias del derecho. Podrá corregirse, pero no sustituirse.

IV.

PRIMERA CONCLUSION.

1.ª Las constituciones naturales son anteriores á las constituciones escritas, siendo

las primeras producidas por las dos formas originarias del derecho: las *costumbres* y las *leyes*.

Fijemos ante todo el sentido de la palabra *constitución*.

La palabra constitución se toma en dos significados. Según el primero se entiende por constitución la forma de gobierno de una nación ó pueblo, sus leyes, costumbres, usos y tradiciones; en una palabra, su manera de ser; en tal virtud cada pueblo tiene su constitución propia, como cada individuo tiene su carácter y fisonomía especial; en la segunda significación, por constitución se entiende, las fórmulas de legislación y de gobierno, escritas en unas cuantas hojas de papel, formadas por algunos legisladores, impuestas á los pueblos como ley general y fundamental, sin sanción anterior y superior, apoyadas por la fuerza, y toleradas por el envilecimiento de las naciones.

Hay, pues, en primer lugar que distinguir los dos sentidos dados á la constitución. El primero por la sana escuela filosófica y el segundo por la escuela filosófica revolucionaria.

Según el verdadero y genuino sentido de la palabra constitución, se ve que ella procede de dos fuentes primordiales: las *costumbres* y las *leyes*.

Las costumbres son una manifestación social del derecho, causa primitiva de las relaciones jurídicas enjendradas por las necesidades populares, manifestación espontánea del carácter de un pueblo, eco de la opinión general, y que encierra en sí en un estado latente de gestación, el derecho.

Su fundamento se encuentra en el derecho de propia conservación inherente á la naturaleza humana; su formación se opera intuitivamente por medio de una serie de actos idénticos repetidos sucesivamente, actos enjendrados por las necesidades populares, los cuales para producir buenas costumbres deben ser la expresión de verdaderas necesidades, tener como fundamento la razón y la moral, y amoldarse cuanto sea posible á lo bueno, y á lo justo, según las circunstancias dadas; su fuerza obligatoria reside en aquel principio de derecho privado, por el cual una persona moral ó física puede obrar para muchas y establecer hechos cuyas consecuencias jurídicas se extienden á otros.

Las leyes unifican la variedad de las costumbres, fijan su expresión vaga y confusa, por medio de una legislación general que resume en sí, de una manera precisa las relaciones, conforme al estado que las sociedades han alcanzado; son las fórmulas, la ex-

presión de las necesidades de las naciones, y cuyo origen existe en la naturaleza de las cosas, y cuya fuerza reside en la razón y en la justicia.

Hechas estas necesarias, aunque sucintas aclaraciones, pasemos á examinar si la constitución política de los Estados Unidos mexicanos, promulgada por la asamblea constituyente en 1857, está conforme con lo prescrito por la primera conclusión esencial establecida antes.

La constitución mexicana ha sido hecha y dada á un pueblo en su mayoría, si no es que en su totalidad, católico. Desde la conquista de los españoles, nuestra patria recibe de ellos, su sangre, sus costumbres, sus leyes, sus usos, su religión, y en fin todos sus elementos constitutivos; tres siglos de dominación ingieren en las venas de la Nueva España, el carácter y la índole de los conquistadores; poco á poco la raza dominada desaparece cediendo el paso á los vencedores que al importar de la madre patria los elementos sociales y nacionales en ella existentes, procuraron por una política hábil, como la de los romanos, asimilarlos á la de los pueblos conquistados.

La católica España, cuyos timbres de gloria ofuscaban al mundo en aquel entonces, cuyo lema era: "Religión y patria," se había

distinguido por su suma adhesión al catolicismo. A su sombra se había engrandecido, y bajo su lábaro había llegado al apogeo de la gloria, la riqueza y el poder, á que poquitas naciones, han llegado en el mundo desde inmemoriales tiempos; así que después de que envía sus guerreros, envía al sacerdote de Cristo; después del estruendo de las armas se oyen las salmodias de los cánticos cristianos; sucede á la espada la cruz; á la proclama del soldado, la predicación del misionero; al feroz y altivo conquistador que hiere, y destruye, el sacerdote humilde y abnegado, que restaña la sangre de la herida, que preserva de la muerte, y que repara, funda y establece pueblos y ciudades. El odio nefando, se trueca en amor, la enemistad en simpatía, la venganza en caridad y en el mismo altar, bajo el mismo cielo, vencidos y vencedores se unen en un solo DIOS, una misma religión y una sola patria.

Después la santa independencia nos hace libres; pero si somos un pueblo, que nace á la vida nacional, que se emancipa de la madre patria, no podremos sacudir los elementos que en nuestra vida ha ingerido estas durante largos años; nuestra existencia es la mezcla de elementos españoles con elementos mexicanos, nuestro sér participa igualmente de lo que de más esencial existe en

uno y otro pueblo; y producto de dos razas, tendremos necesariamente un carácter que de ellas dos participe.

Ingerido en nuestro sér el elemento católico, abrazado por nosotros con ardor y entusiasmo, practicado después por mucho tiempo, llegó á ser el rasgo especial de nuestro carácter que se ha mantenido hasta ahora indeleble apesar de las trasformaciones por que hemos atravezado.

Así que nuestras leyes, nuestras costumbres, nuestros usos, y toda nuestra constitución social se impregnó del catolicismo, herencia de nuestros padres; de aquí que al formarse nuestra constitución escrita, era de derecho que dominara en ella el espíritu de la religión cristiana. Mas no ha sido así. Un partido imperante é impío, despreciando los elementos constitutivos que encuentra en el país, despreciando las costumbres y los usos, sancionados por el tiempo y por la tradición, contra todo derecho y lógica, se lanza por la peligrosa vía de las innovaciones; sin tener en cuenta los recientes hechos de la historia que condenaban su ignorancia, imprudencia ó mala fe; no ve que aún esta humeante el suelo de la Francia, empapado con la sangre de las víctimas hechas por la revolución, que tuvo por causa inmediata las reformas sociales; desoyó la dolorosa ex-

perencia que con dedo de fuego le señalaba el abismo á donde los innovadores inconsecuentes han precipitado á los pueblos, y con una ligereza digna de vituperio forma una constitución escrita que no solo deja de ser la copia, como debía, de la constitución social, sino que en muchos puntos difiere de ella, y hasta se encuentra en abierta contradicción.

Es claro, la carta de 57 á más del defecto antes señalado, tiene el de ser no mas que una copia, un tanto modificada de la constitución francesa; en efecto sigue sus principios, tiene su mismo espíritu y tendencias, como si entre una y otra nación no se interpusiera el oceano, como si á ambas no las dividieran diferencias más poderosas que las distancias, como son el carácter, la lengua, la naturaleza del país, las costumbres y los usos.

Pero recorramos los principios establecidos en nuestra carta fundamental, para ver si ellos están conformes con la primera de las conclusiones esenciales arriba establecidas, que dice: *Las constituciones naturales ó sociales son anteriores á las constituciones escritas, siendo las primeras producidas por las dos formas originarias del derecho: las costumbres y las leyes.*

Comencemos nuestro análisis, por los principios de libertad y de igualdad.

V.

LA LIBERTAD Y LA IGUALDAD.

Lejos de nosotros la idea de condenar siquiera por un momento la verdadera libertad é igualdad donadas al hombre por el autor de todo lo existente; caros principios que han tenido, tienen y tendrán en nuestro corazón gratos altares. Ultimos discípulos del Divino Maestro, que con su ejemplo y doctrina, nos enseñó y nos mandó amar y practicar la libertad y la igualdad; de aquel que dijo, "Ante mi padre todos sois iguales" "La verdad os hará libres." No podemos rechazar tales principios que hemos aceptado por convicción, simpatía y mandato.

Pero lejos de nosotros, mil veces lejos, la sola idea de aceptar siquiera por un momento la libertad y la igualdad absoluta, predicadas y enseñadas por los apóstoles de la revolución; no podemos aceptar tales principios, ni por convicción, simpatías ó mandato, antes bien creemos de nuestro deber combatirlos con todas nuestras fueszas, no por la violencia y la sangre, si por la razón y la práctica. Obreros del bien, trabajadores de Dios, combatiremos por su santa causa teniendo siempre ante nuestra vista esta bella cuanto antigua advertencia.

Discite justitiam moniti et non temnere Divos.

“No hay palabra que haya tenido tantas significaciones diferentes, ni que haya hecho impresión en la imaginación de tantos modos, como la libertad. Unos la han tomado por la facultad de deponer á quien habían dado una autoridad tiránica: otros, por la facultad de elegir á aquel á quien han de obedecer; estos, por el derecho de andar armados y poder ejercer la violencia: aquellos, por el privilegio de no ser gobernados sino por hombres de su nación, ó por sus propias leyes. Hay pueblo que por mucho tiempo ha creído que la libertad consistía en el uso de llevar la barba larga. Ha habido quienes han dado este nombre á una forma de gobierno, con exclusión de las demás. Los que se hallan bien con el gobierno republicano, la colocan en él; los que disfrutaban del gobierno monárquico, la pusieron en la monarquía. En suma, cada uno ha llamado libertad al gobierno que se acomoda á sus estilos é inclinaciones, dice Montesquieu. En efecto, nada hay más confuso que estas dos palabras, libertad é igualdad; de aquí que se hace necesario fijar su verdadero sentido, mas para ello, es de todo punto indispensable echar una rápida ojeada á las teorías de Rousseau y Kant, principales bases sobre que descansan los principios proclamados por la constitución de 57, copia fiel de la constitución francesa.

J. J. Rousseau fué el hombre que en el siglo pasado (1712-1778) supo concentrar en sus obras el espíritu, tendencias y aspiraciones del movimiento social y político dado á los pueblos por los innovadores, de aquí que su doctrina sea el *credo* de esos reformadores sociales, así como sus obras su Evangelio.

Pongamos de manifiesto, aunque de una manera suscita los errores profesados y enseñados por aquel peligroso corifeo de la revolución.

Desde luego hay que notar el falso concepto que tiene de la libertad y la suma importancia que Rousseau da á la voluntad: pudiera decirse muy bien, que ella es la gran base sobre que levanta su edificio, base débil, edificio insostenible, puesto que descansa en el error.

El fin único que con constancia persigue el filósofo de Ginebra, es el de atraer al hombre y á la sociedad al orden natural, haciendo de la voluntad la fuerza generadora del orden social. Créese que la humanidad ha recibido un gran sezo que la ha sacado del estado de naturaleza, llevándola por una vía torcida, á un estado de cosas deplorable y no conforme con lo que debiera ser, estado en que la esclavitud, los privilegios, el despotismo y una infinidad de males han

usurpado el lugar del derecho, la justicia, la libertad y la igualdad, que la naturaleza ha dado al hombre. Señala las ciencias y las artes, ó sea la cultura como las únicas causas de la depravación de la especie humana; y partiendo del principio: Todos los hombres nacen libres é iguales, y siendo libres é iguales por la naturaleza, no podrán formar el orden social, sino por un pacto ó convenio, fruto del libre consentimiento.—Como se vé J. J. Rousseau da al derecho por base la voluntad libre, sobre ella descansa el magestuoso edificio del orden social, sobre ella las instituciones todas, y también sobre ella los sagrados principios del bien; la libertad y la igualdad encuentran allí su origen; y de consecuencia en consecuencia, pasa de la voluntad libre é individual, á la voluntad general, de esta al sistema de mayorías, de aquí al despotismo de uno solo ó de muchos, á la revolución y á la anarquía.

Por lo expuesto aquí se vé que Rousseau afirma en su doctrina:

1.º —Que la voluntad libre es principio y fundamento del derecho y del orden social.

2.º —Que la voluntad debe desprenderse de la razón y de las leyes eternas del orden social.

3.º —Que por la simple voluntad puede formarse un nuevo orden social.

4.º —Que toda verdad y justicia penden de una voluntad soberana.

5.º —Que la cultura es la muerte de la libertad y la igualdad.

6.º —Que la libertad civil y política es el bien último de la humanidad.

7.º —Que el individuo es el eje del orden social.

8.º —Que el orden social está fundado en un contrato.

Pasma verdaderamente que tantas inteligencias se hayan dejado arrastrar por estas doctrinas; no menos asombra que el filósofo Ginebrino haya cometido tamaños errores; su mirada no llegó á penetrar ni la naturaleza de la voluntad, ni la de la razón, ni las leyes que rigen á una y otra, ni el orden moral, ni la naturaleza del bien, ni la libertad, ni las leyes que rigen el mundo social.

Confunde miserablemente la voluntad, facultad ó potencia de causalidad, de determinación y de acción, con el principio absoluto, coloca la voluntad sobre la razón y las leyes del orden moral; desconoce la naturaleza del contrato, y hace del Estado un individualismo atomístico; y por fin confunde la voluntad con la libertad, hace de esta una soberanía, dando así á la libertad el carácter negativo que hasta hoy conserva.

Y pensar que sobre estos principios está

fundada la carta constitucional de 57; que en este molde está vaciada. . . . ¡Oh! no se puede menos que deplorar amargamente la ceguedad, imprudencia ó mala fe de los que nos la dieran.

Emitamos en seguida algunas reflexiones acerca de la doctrina de Kant, doctrina que también se encuentra en nuestra constitución mezclada al concepto de Rousseau.

Según el racionalismo formal y subjetivo de Kant; la libertad es el efecto del carácter racional y moral del hombre, pero esta libertad existe para él bajo dos especies, como libertad interna y como libertad externa; la primera consiste en el imperio que cada uno a quiere sobre las pasiones, y sus leyes forman el código moral; la segunda, ó libertad externa exige que las determinaciones de la voluntad que se reflejan en actos sean del dominio del derecho, esta es, pues, la libertad racional concebida por Kant; pero esta libertad tiene su límite que es la esfera que la ley moral y el derecho marcan para que el individuo pueda obrar libremente, esfera trazada por la ley jurídica y la ley moral ó por el mandamiento y la prohibición; así la libertad es el derecho primitivo, fundamental, que contiene á los demás, la igualdad no es mas que la libertad modificada de alguna manera.

Esta idea racional, vaga y abstracta de la libertad y la igualdad, modificó de alguna manera la teoría de Rousseau, y mezcladas ambas, han corrido por el mundo entero, propalando sus principios absurdos, huecos é insustanciales.

El Cristianismo por el contrario, abre al hombre, personalidad que él mismo reviste de un origen divino, un orden superior que encierra lo verdadero, lo justo, lo bello, y lo bueno, orden á que el hombre aspira como un agente libre. El hombre es, pues, el sujeto, el orden divino el objeto; el sujeto ó el hombre, posee dos facultades que la providencia le ha legado como un don precioso: la inteligencia y la voluntad, facultades ó potencias por las cuales el sér humano debe asimilarse libremente al orden divino, el reino del bien.

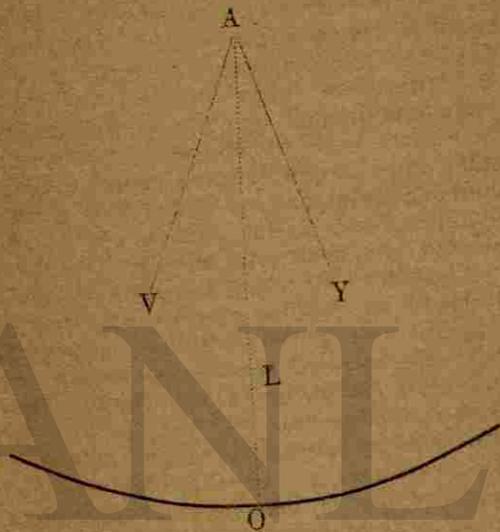
Hemos dicho *libremente* sí, por que la libertad debe ser el instrumento esencial por el que se alcancen los bienes y la cultura; pero la libertad, que no es otra cosa que la voluntad unida íntimamente á la razón, subordinadas ambas á DIOS, no es, no puede ser como lo quiere Rousseau la misma voluntad libre, origen del bien y del orden social y político, que rompe toda traba y se constituye fin en sí misma, que ataca los principios de todo orden, sin contenerse en

los justos y prudentes límites señalados por la razón, rebasando la línea de demarcación que impusieran los divinos preceptos.

No es tampoco esa libertad reflexiva, hija del cálculo ó del interés bien entendido, que hace del hombre el centro ó fin de la creación, libertad individualista y egoísta que coloca al ser humano en el centro y hace converger hacia sí todos los rayos de la circunferencia.

El alma emanación purísima de Dios, tiene una voluntad libre que puede ir á todas partes, aún más allá de los límites que le señalan el deber y la ley; mas esto que pudiera tomarse por libertad, no lo es tal; el alma no es verdaderamente libre sino cuando elige por su libre arbitrio en la esfera de los bienes pero no fuera de ella, aquellos que más convienen á su naturaleza en un caso dado.

Materialicemos nuestra idea, con un ejemplo que sería de toda exactitud, si fuera el mismo el modo de obrar del espíritu y de la materia.



ORDEN SUPERIOR

Un punto A. (alma) está solicitado á un tiempo por dos fuerzas iguales, V. (voluntad) Y. (inteligencia). Como no puede moverse simultáneamente siguiendo las rectas A V. y A Y. toma la dirección L. (libertad) resultante de las fuerzas V. Y. esta resultante (libertad) describe un radio cuyas extre-

midades se hayan una en A. (alma) y otra en O. [orden divino]; si este radio se mueve sobre sí mismo describirá necesariamente una circunferencia, por donde podrá moverse libremente A. (alma).

Hé aquí un símil que puede explicar mejor nuestra idea; por ella se ve que hay un orden superior que limita el vuelo de la voluntad, círculo por donde esta puede moverse libremente y más allá del cual ya no hay libertad, sino arbitrariedad, absolutismo.

Ahora bien sobre aquellos principios de libertad y de igualdad absoluta está fundada la carta de 57, su artículo 1.º que dice: *"El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. etc."*

¡Base de las instituciones sociales del pueblo mexicano, los derechos del hombre! ¡Aquellos mismos derechos que la primera de las constituciones revolucionarias puso á su frente!

Los hombres nacen y mueren libres é iguales en derecho.

¡Oh ilusión! funesta ilusión de imaginaciones extraviadas, que han arrastrado á los pueblos á su infelicidad sembrando la tierra de luto y exterminio, disípate como el humo, fantasma vano, ante la luz de la razón cristiana, como se disipan las sombras de la no-

che ante los fulgores del alba precursora del día.

VI.

DERECHO DE PROPIEDAD.

La propiedad es el fundamento de la sociedad y el principio de unión y conservación de la paz entre los hombres.

De aquí es que al atacarse la propiedad, se ataca á la sociedad entera, cuya existencia pende de la estabilidad existencia de ella.

Por esto los enemigos declarados del orden social, han desnaturalizado ó desconocido en todos tiempos este sagrado derecho.

¿Mas cuál es el origen de la propiedad? ¿Cómo se trasmite esta? ¿Cuál es su naturaleza y extensión? ¿Qué relaciones existen entre el Estado y la propiedad? ¿Cuál es la verdadera organización de la propiedad en la vida social? Cuestiones capitales son estas, discutidas ya larga y profundamente por los hombres más eminentes de la filosofía y jurisprudencia.

Espongamos brevemente lo que á nuestro saunto compete; más antes de examinar si la carta constitucional de 57 admite la propiedad y su derecho según el sentido de la sana doctrina, se hace necesario fijar algunos puntos en esta grave materia.

El hombre ha sido creado por Dios y colocado sobre la tierra. Su constitución le

inclira por ley natural á la conservación y perfeccionamiento de él y de su especie: tiene, pues, necesidades como la bestia, porque existe en él toda entera y perfecta la naturaleza animal, (1) necesidades que llena con solo usar del instinto que Dios ha concedido al animal y por el cual puede gozar del bien que hay en las cosas corpóreas; pero el hombre no es solo animal, posee á más de esta naturaleza, la naturaleza humana que le distingue, y en cuya naturaleza se encuentra la razón, facultad por la cual el hombre comprende los principios superiores y ordena según ellos su vida, y libertad, por la cual elige aquellas cosas que juzga más á propósito para su propio bien, no solo en el tiempo presente, sino aún en el que está por venir. [2]. La razón y la libertad forman la personalidad humana que determina el dominio del hombre no solo sobre los frutos de la tierra, sino además sobre la tierra misma. La propiedad tiene pues, su *razón* de existencia en la personalidad humana.

Pero si la tierra es un bien común é inagotable que Dios ha dado al hombre para que use de él y lo disfrute, y si él á su vez

(1) Literae encyclicae.—De conditione opificum.

(2) Idem

por el solo hecho de vivir, adquiere derecho á los productos brutos de la tierra, su madre común, tal derecho no es perfecto, hasta que el hombre, *imagen de Dios*, trasforma y multiplica por medio de su trabajo los bienes materiales, sin cuya condición la tierra no produciría todas aquellas riquezas de que es susceptible; pero el trabajo, ó sea la industria de su inteligencia ó las fuerzas de su cuerpo, al aplicarse á aquellos bienes que por el trabajo quiere trasforma, deja en ellos impresa una como huella ó figura de su propia persona, (1) que constituye el *mío* y *tuyo*, propiedad y posesión que forma lo que se llama el *derecho del capital*.

Mas la tierra produce *por y para* el hombre; las proposiciones *por y para*, expresan bien los dos elementos de la propiedad; el suelo da *para* el hombre las materias primas ó frutos que se trasforma, cultivan, perfeccionan y permutan *por* él. De aquí que cada hombre reclame como *suya* la parte que ha trabajado, y por esta capacidad ó derecho de trabajar, unido al trabajo mismo, adquiere el hombre dominio sobre lo que ha trabajado y también sobre sus frutos, que deben pertenecerle y poseer con derecho perfecto y legítimo, y de los cuales puede disponer libremente.

(1) Literae encyclicae.—De conditione opificum.

El derecho de propiedad que la naturaleza dió á cada hombre en particular, adquiere mayor fuerza cuando aquel vive en familia, cuya familia, pequeña y doméstica sociedad, tiene, como el hombre que la forma, derechos y deberes suyos propios y anteriores á toda ley positiva, puesto que la familia es anterior al Estado que forma tales leyes.

De aquí que siendo el hombre propietario legítimo de aquello que ha criado con su industria, puede por ley santa de la naturaleza transmitir en herencia á sus hijos ó allegados aquello que es su propiedad.

Así los herederos se hallan propietarios legítimos de bienes que no han trabajado, por el abandono voluntario de su anterior poseedor.

Pero la propiedad y su transmisión, deben estar suficientemente garantidas por una fuerza y poder moral y físico, que les escude contra el abuso, la ignorancia y mala fe; y teniendo el Estado esta misión y fin, puede y debe inmiscuirse en todo aquello que fuese necesario para proteger y asegurar los derechos y propiedad de los ciudadanos y de la familia, pero sin absorber ni extinguir en su seno, aquellos derechos que la naturaleza misma respeta en la familia y en el individuo.

Hé aquí la teoría más racional de la propiedad, que la iglesia ha seguido en todos

los tiempos, teoría sancionada por los libros santos. Con razón M. Troplong ha dicho elocuentemente: "Todos los tesoros de la verdad se encuentran en la Biblia, más es necesario saberlos comprender."

Ahora veamos que quieren y sostienen los enemigos del orden social.

La propiedad y su derecho, cuestión tan vieja como el mundo, ha fluctuado sin cesar entre tres elementos; el elemento individual, el social ó colectivo, y la combinación de uno y otro. El elemento social ó colectivo, ó sea la teoría que hace derivar el derecho de propiedad, del Estado, lo encontramos desde luego en la India, pueblo en el cual, por una viciosa organización social, se encuentra el individuo absorbido por la familia, esta por el Estado, y el Estado por el príncipe; así la propiedad en aquel pueblo no puede adquirirse sino en virtud de una concesión. Pero qué propiedad es aquella en que el Estado posee un dominio absoluto sobre la tierra, y donde el soberano á nombre del Estado se proclama el solo propietario de la tierra y como tal puede, si le place, arrebatar su campo al labrador, según asegura Niebuhr?

En Grecia se modifica un tanto la idea del Oriente. Ya no es allí el soberano el señor de vidas y haciendas, pero sí, del Estado se deriva el derecho de propiedad: "Yo os da-

claro, dice Platón, en su República, en mi calidad de legislador, que no os miro ni á vos ni á vuestros bienes, como pertenecientes á vosotros mismos, sino como pertenecientes á vuestra familia, y á toda vuestra familia con sus bienes, como perteneciente al Estado.

El despotismo del Estado se implanta en Grecia, el Estado tiene bajo su tutela al ciudadano y á la familia, y por consiguiente puede ingerirse en sus actos más íntimos; El, como un padre bondadoso, procurará el bien de sus hijos, y por esto no consentirá que haya desigualdad en bienes y riquezas, entre los ciudadanos.

Esta concepción de la propiedad, si bien altamente humanitaria, es contraria á la naturaleza; por esto la Grecia, nación por tantos motivos respetable, consumió su vigor y actividad inútilmente, persiguiendo este ideal que solo la condujo á la corrupción de las costumbres y de los poderes.

Roma, en cuanto á lo que á la propiedad pertenece, se le puede considerar bajo tres épocas; sin embargo en todas ellas se encuentra más ó menos modificada la idea de la propiedad nacional ó colectiva, reasumida en estas palabras de Gayo: "La propiedad del suelo pertenece al pueblo romano ó al emperador, y se juzga que nosotros no te-

nemos más que la posesión y el usufructo." La propiedad según esto es una especie de comunidad pública que pertenece á todos en conjunto, pero no á cada uno en particular; los medios legítimos de adquirirla son la ocupación, la conquista y los contratos. ¡Ay! de aquel que viole este sagrado derecho de apropiación, porque viola la ley de la sociedad humana: *Violabit jus humanae naturae*.

Bajo estos principios era imposible que el pueblo romano hubiera alcanzado, á pesar de los esfuerzos de la plebe, una mejor organización de la propiedad.

De aquí en adelante sucedese el feudalismo, sistema en el cual los cargos políticos se consideran como beneficios hereditarios en una familia, convirtiéndose la propiedad territorial en familiar, propiedad que el beneficiado no puede vender ni entre vivos, ni por testamento.

Aquí aparece ya, aunque de un modo informe, el principio personal ingiriéndose en el derecho de propiedad.

Más tarde la reforma religiosa, acaba con el régimen feudal. El protestantismo, mientras segregado del gran cuerpo católico, proclamaba para el espíritu humano libertad absoluta, consagra el libre examen, sacude la autoridad papal, rompe las trabas justas que la iglesia sabiamente puso á la razón, y con

esto abre las puertas á la filosofía racionalista, que á la larga será el sudario de las sociedades.

También aquí el elemento personal es el alma de la propiedad, puesto que al echar por tierra el feudalismo, destruye el sistema jerárquico de los bienes, considerando la propiedad como derecho personal nacido de la naturaleza humana.

Pero llega un momento en que se olvida el elemento personal, y se rescita por la filosofía racionalista el principio del Estado de la antigua Grecia, y el social ó colectivo del derecho romano: Luis XIII y Luis XIV lo proclaman, considerándose como, "los señores absolutos que tenían naturalmente la disposición plena y libre de todos los bienes poseídos tanto por los eclesiásticos como por los seglares, para usar de ellos en todo, como prudentes economistas."

Más tarde se da un paso más, y entonces la fuente de la propiedad que el absolutismo monárquico había colocado en el poder real, pasa á la nación y á la ley social por los hombres de la revolución.

Oiganos los conceptos que sobre propiedad emitieron, y sobre los cuales han pretendido sus adeptos fundar el orden social.

"Una propiedad es un bien adquirido en virtud de la ley. *La ley sola constituye la pro-*

807110

iedad, porque no hay más que la voluntad política que pueda efectuar la renuncia de todos y dar un título común, una garantía para el goce de uno solo."

Mirabeau.

"La propiedad es el derecho que tiene cada ciudadano de gozar de la porción de bienes que le esta garantizada por la ley. El derecho de propiedad,—añade,—está limitado como todos los otros, por la obligación de respetar los derechos de otro, no puede perjudicar, ni á la seguridad, ni á la libertad ni á la existencia, ni á la propiedad de nuestros semejantes.

Robespierre.

"Para conocer mejor el beneficio de la ley, trataremos de dar una idea clara de la propiedad: Veremos que *no hay propiedad natural*, que ella es únicamente la obra de la ley. y más adelante: "La idea de la propiedad consiste en una esperanza establecida en la persuasión de poder sacar tal ó cual ventaja, según la naturaleza del caso. Pero esta persuasión, esta esperanza, no puede ser más que la obra de la ley. Yo no puedo contar con el goce de lo que miro como mío, sino sobre las promesas de la ley que me lo garantiza.

La propiedad y la ley han nacido juntas.

011508

y juntas morirán. Antes de las leyes no hay propiedad; quitad las leyes toda propiedad cesa."

Bentham

De este mismo sentir son Montesquieu, Mably, Rousseau y otros.

Hasta aquí hemos hecho mención de los dos principios de propiedad, el personal y el social ó colectivo, pasando por alto el tercer sistema, en el cual se hayan combinados ambos, este sistema eminentemente cristiano, es el que hemos expuesto brevemente al principio de este artículo; la fuerza de su verdad sencilla y elocuente convencerá sin duda á todo espíritu recto, que desdeñe las sutilezas del filosofismo para dar ascenso á la voz del buen sentido.

La verdadera doctrina de la propiedad, solo la posee el cristianismo, que ha sabido unir el orden espiritual y material con el fuerte y sagrado lazo de la religión y la moral, estableciendo una armonía completa y divina entre el individuo, la familia, el municipio, la nación y la humanidad, subordinando todas ellas á DIOS.

Puestos estos necesarios antecedentes, pasemos á ver si la carta de 57 está conforme con el sentir cristiano, en lo que al derecho de propiedad toca, ó bien si está con los enemigos del orden social.

VII.

DERECHO DE PROPIEDAD

En nuestro artículo anterior, que de la propiedad trata, expusimos al principio de él, la teoría única y razonable que de ella hasta ahora se haya expuesto, y de cuya teoría se desprenden los corolarios siguientes:

- 1.º —El derecho de propiedad existe en nosotros, es el resultado de la constitución misma de nuestro ser en sus relaciones con los objetos que le rodean, en tal virtud es un derecho natural, y no el producto de una convención humana ó de una ley positiva.
- 2.º —El derecho de propiedad es individual, así reconocido por la sana razón en todos los tiempos y lugares.
- 3.º —La tierra y el trabajo unidos son los factores de la propiedad; el hombre trabaja la materia bruta, la perfecciona; la fecunda y cultiva por su industria y por su inteligencia.
- 4.º —La personalidad, la tierra, el trabajo y la libertad, son elementos esenciales á la propiedad.
- 5.º —El imperio de la ley sobre la propiedad como su causa, es una usurpación.

y juntas morirán. Antes de las leyes no hay propiedad; quitad las leyes toda propiedad cesa."

Bentham

De este mismo sentir son Montesquieu, Mably, Rousseau y otros.

Hasta aquí hemos hecho mención de los dos principios de propiedad, el personal y el social ó colectivo, pasando por alto el tercer sistema, en el cual se hayan combinados ambos, este sistema eminentemente cristiano, es el que hemos expuesto brevemente al principio de este artículo; la fuerza de su verdad sencilla y elocuente convencerá sin duda á todo espíritu recto, que desdeñe las sutilezas del filosofismo para dar ascenso á la voz del buen sentido.

La verdadera doctrina de la propiedad, solo la posee el cristianismo, que ha sabido unir el orden espiritual y material con el fuerte y sagrado lazo de la religión y la moral, estableciendo una armonía completa y divina entre el individuo, la familia, el municipio, la nación y la humanidad, subordinando todas ellas á DIOS.

Puestos estos necesarios antecedentes, pasemos á ver si la carta de 57 está conforme con el sentir cristiano, en lo que al derecho de propiedad toca, ó bien si está con los enemigos del orden social.

VII.

DERECHO DE PROPIEDAD

En nuestro artículo anterior, que de la propiedad trata, expusimos al principio de él, la teoría única y razonable que de ella hasta ahora se haya expuesto, y de cuya teoría se desprenden los corolarios siguientes:

- 1.º —El derecho de propiedad existe en nosotros, es el resultado de la constitución misma de nuestro ser en sus relaciones con los objetos que le rodean, en tal virtud es un derecho natural, y no el producto de una convención humana ó de una ley positiva.
- 2.º —El derecho de propiedad es individual, así reconocido por la sana razón en todos los tiempos y lugares.
- 3.º —La tierra y el trabajo unidos son los factores de la propiedad; el hombre trabaja la materia bruta, la perfecciona; la fecunda y cultiva por su industria y por su inteligencia.
- 4.º —La personalidad, la tierra, el trabajo y la libertad, son elementos esenciales á la propiedad.
- 5.º —El imperio de la ley sobre la propiedad como su causa, es una usurpación.

6.º —El Estado no es el propietario supremo, así lo prediquen las malas escuelas, así lo haya practicado por siglos enteros el Oriente. Grecia y Roma, y lo decreten todas las constituciones del mundo. El derecho individual es el solo verdadero y racional.

7.º —El Estado no debe intervenir en la propiedad, sino dando leyes de protección y garantía, para arreglar los intereses generales y el uso de la propiedad privada.

8.º —La propiedad es trasmisible, y es el legítimo poseedor de ella el legítimo heredero.

8.º —La propiedad es sagrada; en tal virtud debe respetarla el soberano, el Estado y la ley.

Tal teoría es la verdad neta deducida de la naturaleza de las cosas; es la propiedad expurgada de todo elemento despótico y descansando sobre la indestructible base de la ley divina, la naturaleza humana, la libertad y el respeto al individuo, ella es como dijimos antes la doctrina de la Iglesia confirmada recientemente por el Papa Leon XIII en su carta Enciclica: *De conditione operarii*.

Ahora bien, el artículo 27 de la constitución de 57 dice: *La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública.*

La ley determinará la autoridad que debe

hacer la expropiación y los requisitos con que esta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación ó objeto, tendrá capacidad legal para adquirir bienes en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ó objeto de la institución.

Desde luego hay que notar lo incompleto de este artículo: parece en efecto no tratarse en él sino simplemente de la ocupación; al menos así lo dice el primer inciso. *La propiedad de las personas no puede ser ocupada*

Ahora se pregunta ¿y los demás casos de la propiedad no son dignos de mencionarse? ¿el derecho de propiedad no puede figurar entero en los derechos del hombre siendo como es uno de los fundamentales? Acaso como dicen los defensores de la Carta Constitucional; por la gran libertad que á la propiedad se ha dado en los demás artículos de la constitución, en el 27 solo se hace mención de un caso de la propiedad, ¿sería superfluo repetir lo que en los demás se ha dicho? Tales razones no son en manera alguna satisfactorias, (1) el artículo 27 se

[1] Esta es la opinión del Sr. Castillo Velasco.—E. Sr. Ruiz, dice en su derecho constitucional, que la propie-

haya trunco é incompleto como se ve, sino que sepamos á punto fijo las causas verdaderas de ello.

Más adelante y en el mismo juicio se dice: *... si no por causa de utilidad pública y precisa indemnización.* Utilidad pública, bien público, uso público; hé aquí los sacrosantos nombres con que se encubren las arbitrariedades, el despojo y toda clase de abusos. La utilidad es puramente relativa y condicional; como tal no puede ser la norma del derecho que es absoluto é incondicional. Todo derecho descansa sobre la moral y la justicia, ó mejor, no es más que la ley eterna aplicada en la vida, en tal virtud puede cambiar su manifestación, y de hecho cambia al desarrollarse en la historia, pero es eterno en su esencia. Si la noción de utilidad está en una relación íntima con el principio del derecho no deben identificarse uno y otra, ni debe perderse de vista el que existe una especie de armonía preestablecida entre la justicia y la utilidad, de tal manera que lo que es justo es al mismo tiempo lo que hay de más útil. El principio de utilidad es, pues, altamente inhumano cuando se consi-

dad encuentra sus leyes protectoras principalmente en el Código Civil; pero si la ley constitucional es la ley fundamental, ¿cómo deberá encontrar la propiedad sus leyes protectoras principalmente en el Código Civil?

dera como un criterio y se aplica de una manera inconsiderada, así en nuestro caso, si el derecho prescribe sacrificar al individuo por la sociedad, la utilidad privada por la pública, sucede que la naturaleza humana siempre pronta á desbordarse por la pendiente del mal, encuentra en este principio un justificante á los mayores abusos, por otra parte suma dificultad ofrece señalar en un caso dado el verdadero y justo cartabón con que deba medirse lo útil, pues expresando la utilidad una relación entre dos cosas, de las cuales la una sirve á la otra de punto de comparación, para determinar la utilidad, es necesario conocer los dos términos que se encuentran en esta relación, es necesario sobre todo apreciar justamente la cosa á la que se refiere otro como útil, de otro modo ignorando la preferencia que la una merece sobre la otra, fácilmente puede sacrificarse un objeto más importante á otro de menor cuantía.

Teniendo en consideración lo que acabamos de decir, se viene en conocimiento de la suma injusticia, y alta arbitrariedad que encierra el decreto sobre desamortización de bienes eclesiásticos, dado por Juárez el 12 de Julio de 1859, y en cuyo decreto en nombre de la utilidad y el bien público, se despojó contra todo derecho y justicia á una

considerable parte de la sociedad, de 25 millones de pesos, para ir á enriquecer á unos cuantos especuladores en su mayor parte extranjeros; y esto no obstante las protestas de los obispos de las diferentes diócesis de la república y de la mayoría de los mexicanos.

En cuanto al segundo inciso del ya repetido artículo que venimos examinando, no se ha expedido hasta hoy la ley orgánica de la materia; cierto es que se han dado leyes para tal ó cual caso de ocupación, pero por lo mismo insuficientes para abarcar todos los que puedan ocurrirse en tan grave materia.

En cuanto al tercero y último inciso, se ve en él de una manera terminante y clara el ataque á la propiedad común; se desconoce la legitimidad de la propiedad eclesiástica, (1) se hace sentir el imperio del Estado y de la ley sobre la propiedad, y á tal grado que se llega á privar á las corporaciones civiles y religiosas hasta de la capacidad legal para adquirir bienes en propiedad ó administrar por sí bienes raíces; y esto no obstante lo

(1) En la obra del P. Gual, "Equilibrio entre las tendencias," se dilucida perfectamente esta cuestión, así como en la obra de M. Alberto Du Boys, titulada: "Principios de la revolución francesa, considerados como principios generadores del socialismo y comunismo."

que dice el art. 4.º de la misma constitución, á saber:

Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos.

El artículo 27 de nuestra constitución, es la amenaza constante de la propiedad, que arrastrará necesariamente á nuevos abusos en lo sucesivo; así el presidente D. Sebastián Lerdo de Tejada, siguiendo el espíritu de la ley constitucional sobre propiedad, estampado en el susodicho artículo que nos ocupa, en las reformas y adiciones hechas á la carta fundamental el 10 de Diciembre de 1874, decretó en nombre del Congreso de la Unión en la sección primera art. 8.º que—*Es nula la institución de herederos ó legatarios que se haga en favor de los ministros de los cultos, de sus parientes dentro el cuarto grado civil, y de las personas que habiten con dichos ministros, cuando estos hayan prestado cualquier clase de auxilios espirituales á los taxadores durante la enfermedad de que hubieran fallecido ó hayan sido directores de los mismos.*

Aquí el ataque á la propiedad es de tal manera manifiesto y terminante que se escapa á todo comentario.

¿Mas cuales son las razones que adujeron

en aquel entonces y ahora aducen los defensores de la constitución de 57 en lo que al art. 27 atañe?

Son las de que la guerra fratricida que en aquellos tiempos ensangrataba el suelo mexicano, era sostenida por los caudales del clero, que razones políticas de alto valer y cuantía exigían urgentemente tomar medidas tales; que las conveniencias sociales, el bienestar del país, la paz pública y el mejoramiento de las clases todas, pedían tales reformas, y en fin, que los adelantos de los pueblos, su civilización y cultura hacían de todo punto indispensable echar abajo el antiguo régimen observado hasta entonces.

Todas razones y sofismas que no resisten el más ligero examen de la crítica.

Siguiendo el examen del último inciso del Art. 27, observaremos á más de lo que sobre él se ha dicho: 1.º que carece de las cualidades de ley fundamental; en tal virtud malamente figura en la carta de 57.

2.º que, no teniendo el carácter de ley constitucional, hace nociva la ley fundamental de que forma parte.

“El bienestar de las sociedades y la seguridad individual, estriban sobre ciertos principios: una constitución es la caución de estos principios, y por consecuecias todo lo que esta en armonía ó dependencia con ellos,

y nada más, es puramente constitucional,” dice Benjamín Constant, en su “Curso de política constitucional.”

Ahora ¿cuáles son estos principios á que se refiere Constant? En términos generales podrían reducirse á dos los principios que deben servir de guía en el establecimiento de las leyes constitucionales y son los siguientes:

1.º Las diferentes funciones relativas á la soberanía deben ser distintas, sin ser opuestas en el movimiento de su creación mutua; el despotismo nace de su confusión y la anarquía de su oposición.

2.º Todos deben igualmente concurrir á mantener el respeto debido á los derechos sagrados de la libertad, de la propiedad, de la seguridad, derechos cuyas garantías es el único objeto de la reunión de las familias.

Precisamente el inciso que combatimos no concurre ni directa ni indirectamente á *mantener el respeto debido á los derechos sagrados de la libertad, de la propiedad, de la seguridad*; sino muy al contrario es una constante amenaza para ellos, como se ve por su simple enunciado; ni tampoco está en armonía ó dependencia con estos; luego carece de los requisitos esenciales que debe tener toda ley constitucional.

El mismo Constant, en la obra antes citada, estampó esta verdad: Para que una ley

fundamental no sea nociva, es preciso que solo estatuya sobre lo que es puramente constitucional; es así que el Art. 27, ley fundamental estatuye, según lo hemos probado antes, más y menos sobre lo que es puramente constitucional, luego es nociva tal ley.

Hemos dicho más y menos, menos, pues no abraza todo "entero" el derecho de propiedad, y más porque en la "parte" del derecho que pretende garantizar, se sale de los límites naturales.

Hé aquí una de las razones porque nuestra constitución es violada tan á menudo: "Una constitución que contenga una multitud de disposiciones reglamentarias habrá de violarse irremisiblemente" Dice un célebre constitucionalista francés.

Más de un mal de los muchos que ha sentido nuestra cara patria desde la promulgación del código de 57 se debe no tanto á sus gobiernos sino á la carta que la rije; pues una constitución viciosa como la nuestra es más funesta, porque sus defectos son permanentes, que un mal gobierno cuyos defectos son transitorios.

Hasta aquí hemos probado cuanto se aparta nuestra constitución natural ó social, de nuestra constitución escrita; y pues procede la primera de las dos formas originarias del derecho: las *costumbres y las leyes*, ésta y no

la otra debería de ser nuestra norma; es pues altamente antipolítico é injusto que por la fuerza de las armas se nos imponga una constitución viciosa y opuesta á nuestro modo de ser y sentir.

En consecuencia queda probada la primera conclusión que estampamos en nuestro art. 3^o y que dice:

1.^a Las constituciones naturales ó sociales son anteriores á las constituciones escritas, siendo las primeras producidas por las dos formas originarias del derecho: las "costumbres y las leyes."

SEGUNDA CONCLUSION.

VIII.

En nuestra segunda conclusión dejamos asentado que, las constituciones naturales, como las costumbres y las leyes de donde se originan, son la obra de las circunstancias, y las circunstancias en un caso dado son infinitas. Veamos si la Carta de 57 está conforme con esta conclusión.

Uno de los grandes y trascendentales errores que se han apoderado de las sociedades modernas, es el de formar constituciones *á priori*, elaboradas, por decirlo así, en el te-

rrero de la pura elucubración filosófica, constituciones escritas en los gabinetes de los sabios, discutidas en las cámaras legislativas, levantadas sobre los altares de la patria como deidades tutelares de los pueblos para que fueron hechas, y después divinizadas y proclamadas monumentos eternos é infalibles creados por el genio del hombre.

¡Ay del que se atreva á atentar contra esos códigos sagrados!

¡Ay de la lengua que los vitupera!

¡Ay de la pluma que los denigra!

¡Ay de la mano que los insulta!

¡Lamentable error!

El sol que hoy nace en el Oriente y muere en las brumas del Ocaso es el mismo astro rey que alumbró la Batalla de Platea y la hecatombe de Austerlitz; es el mismo porque es la obra de Dios y está sujeto á sus eternas leyes, pero el hombre no es el mismo. El soldado bárbaro de las huestes de Atila es hoy el ciudadano de Italia, el franco de larga cabellera y el normando de feroz instinto se han convertido en el festivo francés y el flemático britano. La obra del hombre es finita y falible, y las constituciones escritas son obra del hombre y como tales llevan el sello de la caducidad y limitación.

Las constituciones naturales ó sociales propiamente hablando no son la obra del

hombre; en ellas entra un infinito número de componentes tales, tan vastos y tan fuera de la acción humana que sería ridículo sostener que son la creación del hombre. El clima, el tiempo, la experiencia, las guerras, los usos, las costumbres, los alimentos, la raza, la indole, el organismo y tantas causas que directa ó indirectamente ya de una manera general, ya particular, ya de un modo integrante, ya accesorio, entran como componentes de aquel todo complejo, todo que puede llamarse el *medio ambiente* de los pueblos.

Y si este medio ambiente forma todo el sér de un pueblo, si es su naturaleza ¿por qué su constitución escrita no se ha de derivar de aquella? ¿Por qué el Código político de una nación no ha de ser la copia de la obra de Dios?

Pero pongámos más método y demos orden más lógico á nuestras ideas.

Los pueblos tienen su constitución natural ó social formada por múltiples causas y elementos, muchos de ellos fuera de la acción humana.

Estos elementos y causas múltiples le dan su sér y carácter peculiar, forman su naturaleza, constituyéndole y organizándole por una acción tan lenta como segura y misteriosa.

Así organizado ó constituido un pueblo

por su propia naturaleza, posee leyes derivadas de su organismo, creadas por sus costumbres y usos, estos á su vez formados por las necesidades imperiosas sentidas por una sociedad entera y sancionadas por la experiencia y el tiempo; leyes que expresan la voluntad general, y manifiestan el espíritu público y que no son la obra del legislador humano, sino del divino legislador.

Si pues, los pueblos se rigen y se han regido durante millares de años por esas constituciones naturales; si se han conservado con ellas, si con ellas han alcanzado la vasta civilización y cultura que nos han legado, que mucho que despreciemos las constituciones naturales, y llevados de un imprudente deseo de inovación y reforma, demos á los pueblos códigos escritos, que muchas veces no son sino viles falseamientos ó adulteraciones de los códigos naturales.

La misión del legislador no es la de crear ó hacer, es la de organizar, reformar y corregir; sus elevadas funciones se circunscriben á darle forma regular y concreta á lo que en cuenta ya hecho; á corregir los defectos de una viciosa organización social, y á reformar conforme á los sanos principios de lo bueno, verdadero y justo, aquello digno y capaz de organización, reforma ó corrección.

Así lo han entendido esos genios que en

los tiempos antiguos y modernos legislaron para los diversos pueblos.

Cuando preguntaban á Solón, si había dado á los atenienses las leyes mejores; respondía: "Las mejores que ellos pueden tolerar." Comprendía este legislador que era necesario dar á los pueblos leyes conformes á su carácter; pero siempre en perfecto acuerdo con la ley natural y divina.

"Al legislador toca acomodarse al espíritu de la nación, siempre que no sea contrario á los principios del gobierno; porque nada hacemos mejor que lo que hacemos libremente y siguiendo nuestro genio natural," nos dice Montesquieu.

Y Benjamín Constant se expresa en esta materia de la manera siguiente: "Con dificultad se hacen las constituciones al deseo de los hombres; el tiempo las establece, se introducen gradualmente y de un modo insensible."

Sería supérfluo insistir sobre este asunto; el solo sentido común nos dice: "Son muchas las cosas que gobiernan á los hombres; el clima, la religión, las leyes, las máximas de gobierno, los ejemplos de las cosas pasadas, las costumbres, los modales; de donde se forma un espíritu general que es el resultado de todo ello." (1)

(1) Montesquieu. Espíritu de las leyes.

Según esto las constituciones escritas para ser buenas y duraderas, y hacer sentir su benéfica influencia sobre los pueblos, necesitan llenar su objeto, que es el de hacer la felicidad de las sociedades, garantizando la seguridad de los individuos que la componen.

Y para esto deberán asentarse sobre las bases de estos principios.

1.º La constitución escrita deberá estar en armonía ó dependencia con la constitución natural ó social del pueblo para quien se estatuye.

2.º No deberá estatuir sino lo que es puramente constitucional, sin salir de los límites naturales.

3.º Establecer los derechos fundamentales que competen á todo hombre y que no pueden ser violados ú ofendidos por autoridad alguna en particular, cualquiera que sea ni por todas juntas.

4.º Determinar la esfera de los diversos poderes, darles el lugar que les toca, designar la acción de los unos sobre los otros y preservarlos de los choques no previstos y luchas involuntarias.

5.º Comprender los medios con que se sostiene la seguridad interna y externa del estado, y los que están unidos con el buen gobierno, propiedad é ilustración pública.

6.º Se hará solamente lo muy indispeñable; dejando lo demás al tiempo y á la ex-

periencia para que estas dos potencias reformadoras dirijan los poderes constitucionales á la mejora de aquello que se ha hecho y á la consecución de lo que falta.

7.º Los artículos que formen la constitución escrita deberán ser pocos y sobrios.

8.º Antes de ponerla en vigor deberá ensayarse, para que se esté seguro de su bondad.

9.º Las reformas constitucionales nacerán de la íntima convicción de sus necesidades, y serán decretadas con sabiduría y circunspección.

Asentada la constitución escrita sobre estos principios sólidos, se asegurará su estabilidad, haciéndola compatible con la forzosa variación de las cosas humanas.

Tratemos ahora esta materia con relación á nuestra Carta Fundamental, y esto lo haremos en el siguiente artículo.

IX.

CARACTER DE LA CONSTITUCION DE 57.

Tócanos examinar en el presente artículo si la constitución escrita de nuestro país es conforme con su constitución natural ó so-

Según esto las constituciones escritas para ser buenas y duraderas, y hacer sentir su benéfica influencia sobre los pueblos, necesitan llenar su objeto, que es el de hacer la felicidad de las sociedades, garantizando la seguridad de los individuos que la componen.

Y para esto deberán asentarse sobre las bases de estos principios.

1.º La constitución escrita deberá estar en armonía ó dependencia con la constitución natural ó social del pueblo para quien se estatuye.

2.º No deberá estatuir sino lo que es puramente constitucional, sin salir de los límites naturales.

3.º Establecer los derechos fundamentales que competen á todo hombre y que no pueden ser violados ú ofendidos por autoridad alguna en particular, cualquiera que sea ni por todas juntas.

4.º Determinar la esfera de los diversos poderes, darles el lugar que les toca, designar la acción de los unos sobre los otros y preservarlos de los choques no previstos y luchas involuntarias.

5.º Comprender los medios con que se sostiene la seguridad interna y externa del estado, y los que están unidos con el buen gobierno, propiedad é ilustración pública.

6.º Se hará solamente lo muy indispeusable; dejando lo demás al tiempo y á la ex-

periencia para que estas dos potencias reformadoras dirijan los poderes constitucionales á la mejora de aquello que se ha hecho y á la consecución de lo que falta.

7.º Los artículos que formen la constitución escrita deberán ser pocos y sobrios.

8.º Antes de ponerla en vigor deberá ensayarse, para que se esté seguro de su bondad.

9.º Las reformas constitucionales nacerán de la íntima convicción de sus necesidades, y serán decretadas con sabiduría y circunspección.

Asentada la constitución escrita sobre estos principios sólidos, se asegurará su estabilidad, haciéndola compatible con la forzosa variación de las cosas humanas.

Tratemos ahora esta materia con relación á nuestra Carta Fundamental, y esto lo haremos en el siguiente artículo.

IX.

CARACTER DE LA CONSTITUCION DE 57.

Tócanos examinar en el presente artículo si la constitución escrita de nuestro país es conforme con su constitución natural ó so-

cial, y para ello examinaremos la naturaleza, espíritu y carácter de la carta de 57, así como el carácter nacional de la gran familia mexicana.

La Constitución es revolucionaria.—En nuestros anteriores artículos hemos probado suficientemente, que en el código de 57 se haya imbuido el espíritu de la falsa filosofía, y tiene impreso el carácter revolucionario. Demostramos el sofisma que encierra el art. 39 refutando hasta en sus últimas partes el dogma de la soberanía popular, y haciendo ver los falsos principios filosóficos sobre que descansa, recorrimos los grandes y fundamentales principios de igualdad, libertad, y derecho de propiedad, demostrando á la vez lo absurdo de las teorías en que se inspiraron los autores de nuestro Código Político, deteniéndonos á examinar el art. 27 que de la propiedad trata. Creemos, pues, que con las razones aducidas en los artículos que á este anteceden, dejamos justificado el carácter revolucionario de la constitución de 57.

La constitución es antireligiosa.—Nuestros constituyentes, imitando y hasta sobrepasando el *sistema de libertad* en que se habían inspirado principalmente las constituciones francesa y de los Estados Unidos, constituciones que adoptaron la separación de la iglesia y del Estado, siguiendo el siste-

ma nacido en Alemania hacia el año de 1742, no solo establecieron la independencia entre la Iglesia y el Estado, sino que declararon al Estado enemigo de la iglesia, é hicieron los poderes políticos ateos. En los derechos del hombre no se hace ni la más leve mención respecto de religión. Un diputado D. José M. Cortés Esparza, sostuvo en la asamblea constituyente que debía omitirse en el Código, el artículo relativo á la religión; fué aceptada por el congreso tal opinión, y triunfó la irreligión ó el indiferentismo sobre esta materia, no obstante la protesta del país entero.

Trascribamos la contestación que dió al diputado Esparza, el presbítero D. Mucio Valdovinos.—“Si la constitución era cómo había manifestado el referido diputado, *la regla que fija las relaciones* recíprocas entre el pueblo y su gobierno, y les indica á ambos, á un mismo tiempo, los medios de sostenerse, apoyarse y favorecerse mutuamente, aquellas relaciones y los medios de recíproco apoyo, no podían encontrarse si no se buscaban en las costumbres de la misma nación, en su modo de ser ya física, y amoralmente. Cuando el legislador desconoce esas costumbres, cuando dichas leyes las da conforme á teorías abstractas, y no considera las circunstancias esenciales de la sociedad, lejos de ser

aquellas los lazos que estrechan la unión, *los medios de un apoyo mútuo*, son cadenas que oprimen á los dos; y nada más natural que emplear una acción fuerte y poderosa para romperlas. Si en esa lucha triunfa el pueblo, el gobierno será un tirano; si vence éste, los esfuerzos por adquirir la libertad se llaman tumultos, sublevaciones. El código político, por lo mismo, que no estuyese de acuerdo con los hábitos, los usos recibidos, las costumbres, en fin, del país para el cual se había hecho, no podía *fixar relaciones reciprocas, no indicaba medios para favorecerse mutuamente*. En el largo periodo de más de tres siglos, la idea religiosa se encuentra en nuestra vida doméstica y social: todas las constituciones han venido señalando cual sería la religión del país; y cómo las naciones no cambian de costumbres en un instante, el artículo respeto de religión no debía haberse omitido, siquiera como un homenaje que se tributaba á las creencias de todo el país. Los pueblos además representaron contra el art. 15 que estableció la libertad de cultos; manifestaron que se declarase que la religión católica; apóstolica, romana, era la de la nación; y puesto que se guzgó justa su petición, deber era del gobierno haber hecho constar en el nuevo código que la religión católica era la respetada por el poder."

El presidente D. Sebastian Lerdo de Tejada, en las adiciones y reformas hechas á la Carta, decretó á nombre del Congreso de la Unión la independencia de la Iglesia y del Estado, la tolerancia de cultos, la abolición de los días festivos designados por la Iglesia cristiana, la prohibición de la instrucción religiosa, la del culto externo, del traje sacerdotal fuera del templo, del uso de las campanas; anuló la institución de herederos ó legatorios hecha en favor de los ministros de los cultos, así como la destrucción de las ordenes monásticas; decretó el matrimonio civil, etc. etc., dando con estos decretos la última mano al colorido ateista que ya tenía el Código político de 57, sin comprender que el edificio social, para que sea verdaderamente bueno, debe estar impregnado de una atmósfera religiosa, sí, religiosa, porque sólo la religión vela por los intereses de la sociedad, mejora al hombre, forma al ciudadano, afianza la seguridad de todos y cada uno, prescribe la obediencia á las potestades legítimas, temple el rigor de las leyes, y une en apretado lazo todos los elementos é intereses de un pueblo.

Grocio, ha dicho y establecido como un axioma de la ciencia política, que, un gobierno no puede subsistir sin religión, y sin religión positiva. En efecto, un gobierno no

puede conservarse sin costumbres, sin justicia, sin beneficencia, sin ese sentimiento íntimo que, independiente de toda ley humana, aprueba ó condena las acciones de los hombres; pero todas esas cosas tienen la mayor parte su origen en la religión; jamás las establecerá la fuerza, porque no tiene imperio sobre el pensamiento.

Así, no solamente la religión es una consecuencia de la creación, sino que *es necesaria á los gobiernos bajo el solo punto de vista política*; y no se podría concebir una nación bien organizada, tranquila, feliz, si no tiene otro móvil más que el que sugiere el interés personal. La demostración de esta verdad se halla en las observaciones siguientes, la autoridad civil no puede sino dirigir las acciones físicas, mientras que los preceptos de la religión dirigen el pensamiento. Pero el pensamiento es el que antecede á todas las acciones; así mientras el pensamiento es más puro, justo, honesto, virtuoso, las naciones están más marcadas con estas mismas calidades morales; por consiguiente, el gobierno tiene menos vigilancia que ejercer, hay menos delitos que castigar; y menos que temer para la tranquilidad pública. [1]

1 Tratado completo de diplomacia, por un antiguo ministro de la Francia.—Cap. XXIV.—De la religión y del culto.

La constitución es inmoral.—“Importa al gobierno mantener la moral así pública como privada; porque de una y otra dependen la seguridad, la tranquilidad y la dicha nacional—nos dice un publicista; y añade:—Sin duda esa influencia tan poderosa que ejerce la moral, y esos resultados que obtienen de ella las sociedades, son también el fin de las leyes y de las instituciones políticas: pero ¡cuántas acciones están fuera de su alcance, y por consiguiente fuera de la autoridad civil!”

La ley puede mostrarnos muy bien cómo es preciso ser justo y aún forzarnos á serlo, castigándonos, sino lo somos; pero no nos enseña ni la equidad, ni la caridad, ni la decencia, ni la indulgencia, etc. Bien puede comprimir la acción de nuestras pasiones, de nuestros vicios; pero no enseña al hombre á resistirlos, á vencerlos; puede espantarlo con el temor del castigo, pero no le inspira ningún horror al crimen en sí mismo; en fin, la ley puede ser eludida, pero el hombre no escapa á su propia conciencia. Si no admitimos esta doctrina saludable, nos arrojaremos á un laberinto sin salida; la moral privada será arbitraria, nuestras necesidades, nuestras inclinaciones, nuestras pasiones que llegarán á ser nuestras solas guías, no servirán más que para extraviarnos.”

¡Que pintura tan llena de verdad! Y sin embargo de esto que está en la conciencia universal, la constitución que rechazó la religión, se forjó una moral *laica*.

Mucho se ha dicho sobre esto. Nos contentaremos con transcribir aquí un fragmento de la impugnación á la Constitución, hecha por el elocuente D. José Joaquín Pesado:

"Esta moral,—(la moral laica) dice, no reconoce á Dios, porque lo niega: no la vida futura, porque la teme: no la remuneración eterna, porque se burla de ella; no la conformidad de las acciones con la ley divina, porque asegura que no existe. Es una moral de gabinete y de cumplimiento; el que la observa nada gana: el que la quebranta nada pierde; sus formas exteriores no interesan al alma, no penetran al corazón, no ofrecen resultados. Sus preceptos pueden ser impunemente burlados; siempre que lo exija el interés, ó lo cubra con su velo el secreto. Se dirá que esa doctrina es mostruosa; sí, pero lleva el nombre de moral, y es cuanto necesita para llenar las condiciones que el artículo de la constitución exige." (1)

[1] Se refiere al art. 7º que dice al final....."la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública."

La Constitución es perniciosa.—¿Qué mejor prueba pudiera darse para convencer que la constitución es perniciosa, que la preciosa confesión de D. Ignacio Comonfort, dando su opinión respecto del Código que había jurado observar y defender como presidente de la República.

Oigámosle.

"La obra del congreso salió por fin á luz y se vió que no era lo que el país quería y necesitaba. Aquella constitución que debía ser iris de paz y fuente de salud; que debía resolver todas las cuestiones y acabar con todos los disturbios, iba á suscitar una de las mayores tormentas políticas que jamás han afligido á México. Con ella quedaba desarmado el poder en frente de sus enemigos y en ella encontraban estos un pretexto formidable para atacar al poder; su observancia era imposible, su impopularidad era un hecho palpable; el gobierno que ligara su suerte con ella, era un gobierno perdido.

Y sin embargo, yo promulgué aquella constitución que mi deber era promulgar, aunque no me pareciera buena. El plan de Ayuctla, que era la ley de mi gobierno y el título de mi autoridad no me confería la facultad de rechazar aquel código; me ordenaba simplemente aceptarle y publicarle; y así lo hice con la convicción de que no llenaba

su objeto tal como estaba concebido, pero con la esperanza de que se reformaría conforme á las exigencias de la opinión, por los medios que en el mismo se señalaban." [1]

Y el autor del libro titulado: *Gobierno del General Comonfort*, después de decirnos que nadie tubo fe en la Constitución, ni aún los mismos que la formaron, añade.—“Preveían (los diputados) que en vez de serenar las tempestades, había (la Constitución) de levantar nuevas tormentas sobre la nación; y por eso se afanaban por señalar los medios pacíficos que en él mismo estaban consignados para su reforma.”

“Como se ve, la Constitución de 1857, en el concepto de los que entonces la juzgaron y que podían apreciarla en su justo valor porque vivían en la sociedad para la cual se había formado, estaba muy lejos de satisfacer las exigencias de la inmensa mayoría del país, y no ha faltado historiador mexicano que le ha calificado de, código esencialmente anárquico.” (2) Dice Don Niceto de Zamacois, en su Historia de México, tomo XIV, página 181.

(1) Manifiesto que dió á luz el Sr. Comonfort, en Nueva-York, en Julio de 1858.

(2) México, desde 1808 hasta 1867, por Don Francisco de Paula Arrangoiz.

Resentíase, en efecto, la nueva constitución no sólo de las azarosas circunstancias en que había sido formada sino también del espíritu revolucionario que había prevalecido en la mayoría del congreso. Al trabajar en su obra, los diputados habían apartado casi siempre la vista de los elementos sociales del país, para fijarla exclusivamente en los desmanes de la tiranía unitaria que tan tristes memorias había dejado, y en los peligros de una reacción cuyos desesperados esfuerzos habían turbado más de una vez sus deliberaciones. Más temerosos del despotismo que de la anarquía, habían proclamado contra el primero todas las teorías de la libertad, cuidándose poco de levantar contra la segunda los principios tutelares del orden. Por eso habían hecho una constitución más democrática de lo que convenía á las circunstancias de México; y por eso, al mismo tiempo que habían establecido innovaciones alarmantes, que debían suscitar nuevos enemigos á la libertad política, habían dejado sin armas y encadenado delante de ellos, al poder, á quién encomendaba la defensa de aquella libertad. Nadie extrañó, en consecuencia, que todas las ceremonias relativas, á la constitución; fueran tristes y sombrías; que se dijeran palabras de desaliento y du-

da, en vez de frases de alegría y esperanza; que las salvas y las músicas con que se anunciaba el nuevo Código, parecieran cánticos fúnebres á los partidarios juiciosos del orden legal y de la reforma!" (1)

La Constitución es deficiente.—A más de lo que sobre la carta de 57 llevamos dicho, exponremos para probar los defectos de ella, las mismas ideas y palabras de los hombres que la formaron.

Son las siguientes:

Don León Guzman, vice-presidente del Congreso se expresó así: "El congreso está muy distante de lisonjearse con la idea de que su obra sea en todo perfecta." Don Francisco Zarco á su vez dijo: "La obra de la constitución debe naturalmente, lo conoce el congreso, debe resentirse de las azaras circuncancias en que ha sido formada, y puede también contener errores que se hayan escapado á la perspicacia de la asamblea."

Hemos visto ya en nuestras anteriores líneas el justísimo juicio que de la carta fundamental hizo el Sr. Comonfort.

(1) Con verdadero sentimiento omitimos, por no parecer difusos algunas poderosa razones, que los hombres de aquel entonces estamparon en contra de la Constitución.

El Sr. Castillo Velasco, en su Derecho Constitucional, se expresa del modo siguiente. "Hay que notar la lucha (en la constitución) de la tradición antigua con el espíritu del progreso y de los adelantamientos: y como consecuencia de esta lucha, cierta vaguedad en algunos puntos, ciertos vacíos importantes en otros."—Y en otra parte:

"Otro vacío, y muy grave que hay en la constitución, y que constituye un peligro de suma importancia es, que no tiene expresamente establecida la manera de impedir la consumación de la violación de los preceptos constitucionales que no afectan á los derechos del hombre, á la soberanía de los Estados y á la esfera de acción federal. Los derechos del hombre, la soberanía de los estados y la esfera de acción federal, en cuanto á la violación de aquella está afecta al individuo, tiene el amparo del poder judicial federal, y la obligación del ejecutivo de la Unión de hacer cumplir las resoluciones judiciales; pero respecto de la violación de los preceptos constitucionales y de las leyes orgánicas, y aun de las leyes federales, no hay más recurso que el de responsabilidad después de consumada la violación, la cual implica un mal positivo, cuando el mal de-

biera prevenirse, más bien que castigarse el delito.''

A este tenor hace notar el Sr. Velasco, varios grandes defectos del Código de 57, defectos á que él llama suavemente: *cierta vaguedad en algunos puntos, ciertos vacíos importantes en otros.*

Sin detenernos á examinar el caracter nacional, creemos que basta lo que hasta aquí hemos dicho, para demostrar suficientemente que la Constitución era, en el tiempo en que se promulgó, y lo es ahora, diametralmente opuesta al carácter nacional.

La historia con pruebas de irrefragable verdad nos lo dice, muchos de los pensadores de aquel entonces y de hoy así lo han confesado; nosotros lo palpamos tan evidentemente, que uno de los defensores más acérrimos de la Carta, *El Monitor Republicano*, en días pasados manifestó franca y abiertamente la insuficiencia de ella.

Ya lo vemos: la opinión pública ha dado su fallo irrevocable sobre esta materia, declarando unánimemente la insuficiencia, inutilidad, y perniciosos efectos de esa hoja muerta hollada tantas veces por la ambición demagógica. Sus mismos defensores han confesado amargamente, forzados por la verdad, el error en que han vivido, creyendo

que la Constitución de 57 era la salvaguardia de los derechos del hombre y la felicidad del pueblo mexicano; el buen sentido no puede admitir ya ese código tantas veces violado.

¿Qué responderán sus adictos cuando se les pregunte? ¿por qué su ídolo, en 36 años que lleva de regirnos, aún no nos ha hecho prósperos y felices? O no puede por sí hacer la felicidad de México, ó puede, pero los hombres encargados de ponerla en vigor, aplicarla y defenderla, se lo han impedido; en el primer caso, esto es, si no puede, si es sólo una utopía, pase á aumentar el grueso de los libros de Campanella y Tomás Moro; si lo segundo, esto es, si sus hombres inutilizan su eficacia, entonces no tiene poder, ni fuerza, porque no es la expresión del espíritu público; entonces, rechacemosla porque también en este caso nos es insuficiente y perniciosa.

Al atacar la constitución, lo hacemos con el santo derecho que tiene todo ciudadano de manifestar sus ideas; exponemos las nuestras, humildes, por demás, porque así nos lo imponen los dobles deberes de cristianos y de mexicanos; no nos guía una ciega animosidad en la exposición de ellas, antes bien el más grande deseo de nuestro corazón, de

ver á nuestra cara patria grande, próspera y feliz; ¿qué nos importa el partido ó los hombres que á esa altura la coloquen? Hacedla feliz por la religión, la moral, la justicia, la verdadera libertad y el derecho; y desde el fondo de nuestros corazones os bendeciremos, quien quiera que seais y de donde quiera que vengais.

Con lo que queda dicho, hemos probado nuestra segunda y tercera conclusiones, que dicen:

2.^a. Las constituciones naturales, como las costumbres y las leyes de donde se originan, son la obra de las circunstancias, y las circunstancias, en un caso dado, son infinitas.

3.^a. Las leyes constitucionales escritas, no son sino las declaraciones de derechos anteriores no escritos.

CUARTA CONCLUSION.

X.

CUARTA CONCLUSION.—Lo que existe de más esencial, de más intrínsecamente constitucional y verdaderamente fundamental, no es jamás escrito.

Es casi una creencia general, la de que las constituciones escritas abrazan la vida entera de los pueblos y son la fiel expresión de lo más íntimo de su conciencia; tal concepto es erróneo, las constituciones escritas por más que sean el conjunto de las instituciones y leyes fundamentales; por más que tengan por fin el regular la administración y garantizar los derechos de los ciudadanos, y designen el estado de la vida pública de un pueblo, no son el todo. Hay en el ser ó esencia de los pueblos *algo* intrínsecamente constitucional y verdaderamente fundamental que no es jamás escrito.

Se ha dado en comparar las constituciones de los pueblos, con el carácter individual; si este símil es exacto podríamos decir, que así como en el carácter individual hay rasgos ó matices que sin embargo de ser esenciales son no obstante indefinibles, así en las constituciones naturales ó sociales de los pueblos, hay circunstancias fundamentales que no pueden ser jamás escritas.

La vida social y política de un pueblo, según lo manifestamos en nuestro artículo anterior, se determina por su vida moral, en esta está el fundamento de aquella; estos centros vitales forman su carácter, el cual se refleja como en un espejo, en su vida públi-

ca. Cuando, pues, las naciones por medio de su cultura han adquirido la conciencia de sus derechos y una mejor idea de la organización de los poderes, fijan aquellos derechos por medio de la constitución escrita, abrazando en ella lo más saliente, por decirlo así, de lo que constituye el carácter de aquel pueblo; empero dejando el buen querer, honradez y moralidad de gobernantes y gobernados una grande y esencial parte de *aquello* que fija las relaciones recíprocas entre unos y otros, y establece las más firmes y sólidas garantías para que ambos se sostengan, apoyen y favorezcan mutuamente; así la política, constitucional; se completa por la moral constitucional; he aquí lo que los ingleses llaman el *sel-gouvernement*, que no es otra cosa que el abandono de la práctica de muchas instituciones constitutivas á la probidad, moral y espontaneidad individual.

Hay además en todos los pueblos perfectamente organizados una parte del derecho público determinado por la práctica, ó por mejor decir, una parte del derecho común aplicable á todos los objetos, á todas las personas y cosas; es como el alma de las leyes particulares que anima y vivifica el cuerpo social; esto es lo que los ingleses llaman *common law*, derecho que se origina de las

costumbres no escritas y que se revela por la práctica, y cuyos elementos se encuentran en el derecho divino, en los derechos de la naturaleza y la razón, en las costumbres generales, y en las leyes particulares y las costumbres locales.

El *self-gouvernement* y el *common law* son los dos grandes elementos que forman en Inglaterra ese admirable espíritu público que hace del pueblo Británico el *único* pueblo del mundo y cuya constitución escrita no es otra cosa que la veneración y el respeto á las costumbres y espíritu del pueblo.

Refiriéndose al *common law*, dice Fishel Edona, en su obra: "La constitución de Inglaterra: el derecho común de Inglaterra no establece distinción entre el derecho público y el privado, él es la misma constitución inglesa.

Es, pues, fuera de duda, que lo que existe de más esencial, de más intrínsecamente constitucional y verdaderamente fundamental, no es jamás escrito; entonces ¿por qué dividir las constituciones escritas, si en verdad ellas no encierran más que principios generales, y no son sino el pálido reflejo de la vida y conciencia de un pueblo? Tal error es uno de los que abrigamos en esta materia; se nos ha querido hacer creer por los hombres del partido imperante, que nuestra constitución

escrita es obra divina, evangelio de luz dado al pueblo mexicano por sus redentores, se ha encomiado tanto el Código de 57 que hasta se ha llegado á decir que es la constitución más liberal del mundo, inspirando á la mayoría ciego respeto y fé á esa Carta, que si es la más democrática del mundo, es también la más impracticable

Nuestro deber es poner las cosas en su lugar, dar á la verdad su imperio, mostrando á nuestra juventud los errores que dicho Código encierra, para que se desvanezca en su espíritu la falsa idea que sobre este particular le han imbuido los partidarios de esa hoja muerta llamada Constitución mexicana.

QUINTA CONCLUSION.

XI.

QUINTA CONCLUSION.—*Una constitución no puede ser el resultado de una deliberación; no es pues la obra de las asambleas.*

Así como el lenguaje no se forma por la liberación de los sabios, ni en el seno de las academias, sino que inconscientemente y de una manera lenta se forma por los pueblos en el trascurso de los años, viniendo después los sabios á regular y organizar por medio de *leyes escritas*, los elementos preexistentes,

que dan forma y ser al lenguaje, así las constituciones son la obra lenta de los siglos, cuyos elementos se elaboran paulatinamente en el seno de las naciones; el legislador despues une y da forma regular y concreta á tales elementos, expresándolos en leyes fundamentales que forman las constituciones escritas; no de otra manera las aguas arrastran en su curso cuanto á su paso encuentran, llenando á depositar aquellos despojos, día á día al fondo del Oceano y formando así esos vastos continentes que serán más tarde la morada del hombre.

Pensar que una reunión de ciudadanos sabios si se quiere, convocados por un pueblo formen una asamblea y deliberen sobre ciertos códigos, escritos allá entre las cuatro paredes de un gabinete y al dulce calor de la lumbre del hogar, teniendo por guías é institutores, no los hechos, historia, clima y caracter del pueblo para quien estatuyen, sino las más ó menos acertadas razones de los sabios, escritas en sus obras con todas las galas retóricas y pulcritud del lenguaje; pensar repetimos, que en unas cuantas hojas de papel, con un poco de licor negro, se decreten modificaciones y reformas, pretendiendo, amoldar no las constituciones á los pueblos, sino estos á las constituciones, es un grande absurdo; los legisladores que tal hacen ó pre-

tenden, ignoran que la razón de lo presente existe en el pasado y que éste no se altera por un simple hecho, como lo es un decreto, una revolución ó una batalla. "Todo el que prescindiera de tales circunstancias, dice César Cantú, sólo conseguirá engendrar constituciones inaplicables como la de Rousseau para Polonia, ó como la de Locke para la Carolina.

Las constituciones más admirables del mundo, lo mismo sea de los antiguos que de los modernos tiempos son sin disputa la de Inglaterra y los Estados Unidos, pero exáminense tales códigos, y se verá que ellos no son el resultado de una deliberación, sino muy al contrario, las manifestaciones del espíritu público de estos pueblos.

La Constitución Inglesa no es la conquista de una revolución popular, no es más que el resultado de un principio de libertad; no tiene el carácter de una constitución en su aceptación ordinaria de ley fundamental en forma de una carta, allí el derecho está constituido de manera que el hombre lo guarda por su propio bien. William Paley, compara la Constitución Inglesa en su desenvolvimiento histórico á un viejo castillo señorial al aparecer hecho de uno sola pieza y bajo un plan uniforme, pero cuya construcción se refiere á diferentes periodos: el estilo se mo-

difica según los tiempos á los cuales se ajusta; se repara continuamente según el gusto, la fortuna y la conveniencia de los propietarios que se suceden en tal edificio; no se descuida en él la elegancia, esa justa proporción entre las partes que debe exigirse en una construcción moderna, esa simetría ó belleza exterior, que si bien no es esencial, contribuye sin embargo á la comodidad de sus habitaciones.

Ahrens refiriéndose á la constitución de los Estados Unidos dice: "La constitución federativa democrática, se halla en este país establecida de tal modo, que todos los poderes políticos es tán reducidos á un *minimum* de acción, en que por decirlo así la vestidura política no molesta de ninguna manera el movimiento natural del cuerpo social, y en que las leyes han establecido solamente los límites más estrictamente necesarios por un orden político regular.

Estas constituciones que no han nacido de la deliberación, que no son la obra de las asambleas vivirán largo tiempo inalterables; por el contrario las que como la nuestra carecen de estas condiciones, están condenadas á morir en los primeros días de su existencia.

D. José Joaquín Pesado, se expresa de esta manera al tratar este particular. "Cuál

ha sido el primer efecto de la Constitución, luego que se ha publicado? Dividir los ánimos de una manera tan triste como alarmante. ¿Quién ignora que todo reino dividido entre sí, será desolado? Así lo dijo Jesucristo, verdad eterna, y así lo afirma todos los días la experiencia. Toda constitución que ocasiona bandos y partidos, es esencialmente perniciosa para el pueblo á quien se aplica. No nos cansaremos de repetirlo; si la ley que se dice fundamental no está acomodada á las costumbres y necesidades de la nación que ha de obedecerla, será cuanto se quiera menos una ley fundamental. ¿Sabeis cuál es el mejor, ó más bien el único, el verdadero prólogo de una constitución? ¿Creeis que ese se forma como el discurso preliminar de un libro? ¡Cuán equivocados estais! No os canséis en estudiar discursos, porque ésos ya se sabe el valor que tienen. Son la expresión de las ideas, de las preocupaciones y de los deseos malos ó buenos del que los escribe. Esto, en las leyes, nada vale y de nada sirve; Para un escritor que arroja sus pensamientos y sus pasiones sobre el papel, hay otros mil que lo contradigan, valiendo tanto como él: la cualidad de diputado, nada añade ni quita al valor intrínseco de su obra; tan desvalida es para esto su pluma en el mundo, como si escribiera en un desierto. El prólo-

go verdadero de una constitución está en la historia de la sociedad á quien se destina, y la historia no se inventa: está en las costumbres; y las costumbres no se improvisan, están en su modo de ser, y el modo de ser no se cambia; está por último en sus necesidades, y las necesidades no se remedian con teorías. Las leyes políticas (al revés de las civiles) nunca se dan á *priori*. Se dictan muchas veces leyes para los contratos, antes que haya contratos, porque estos descansan en las bases inalterables de la justicia; más nunca se dice á una nación, que vivirá forzosamente de este ó del otro modo. No son las constituciones una medida fija á que el pueblo haya de ajustarse, quepa ó no quepa en ella; son la declaración de un hecho ya existente, son el reconocimiento expreso, no de lo que el legislador *quiere*, sino de lo que el pueblo *es*.

Con lo que dejamos dicho quedan probadas nuestras 5.^a y 6.^a conclusiones que dicen:

5.^a Una constitución no puede ser el resultado de una deliberación; no es pues la obra de las asambleas. ®

6.^a En las constituciones escritas no hay leyes á *priori*: el legislador no hace más que unir los elementos preexistentes, formulán-

do el estado del derecho de una nación por medio de una legislación.

SETIMA CONCLUSION

XII

Ninguna nación puede darse la libertad por solo la constitución escrita, si ésta no la posee de antemano.

Otro error, y en verdad trascendental que ha invadido al espíritu humano y aun al espíritu cultivado, es el de creer que se puede dar la libertad á un pueblo con sólo darle un buen código político, en cuya letra está la libertad, decretada como ley fundamental.

Ni más ni menos que para hacer un pueblo rico bastaría importar á su seno grandes tesoros, para hacer un pueblo libre sería suficiente derramar en él una buena *dosis* de principios liberales.

Que se tome un país cualquiera, así sea el más escondido del corazón del Africa; que á ese pueblo rudo y salvaje se lleve atravesando los mares y desiertos de las ardientes tierras africanas, la constitución escrita de Inglaterra; nada importan las penalidades del viaje: llévese y promúlguese el Código Inglés; que los poderes del estado desplie-

guen toda su energía y entereza; que la administración ponga en juego sus más hábiles combinaciones, implántese el sistema rentístico de Pitt y Turgot; muévase los mas ocultos resortes de la diplomacia y veráse á la vuelta de pocos años, un pueblo en el centro del Africa, más libre que cualquiera de los cantones de Suiza ó Estados del Norte de América.

¿Quién ha operado esta maravilla? Un sistema de leyes escritas, en donde se consiguan los derechos del hombre, los del ciudadano, la soberanía nacional, la división y facultades de los poderes políticos, etc.

No es ésta la verdad: nunca en la naturaleza se vé que una cosa se produzca por un simple hecho y en un corto espacio de tiempo, sin relación aquel con causas remotas. Surca el corvo arado la tierra, arroja sobre ella el labrador la simiente; el sol, el aire, el agua, hacen que germine lentamente el pequeño grano, pronto aparece el verde retoño; el labrador le cultiva con afán y cuidado, el árbol crece cada día y después de largos años será corpulento roble que dé grata sombra y sazonados frutos. Así el árbol de la libertad, no crecerá ni dará fruto, sino después de luengos siglos, y en un clima benigno y sobre un suelo propicio y mediante los cuidados del hábil labrador que lo cultiva.

Abrase la historia é intenióguesele: ella nos dirá que la libertad no es de ahora ni de ayer, sino que trae su origen de romotos tiempos. Búsqese en la seguridad que prestaron las ciudades amuralladas, en la protección de las montañas, en las luchas de los plebeyos y patricios, en la irrupción de los bárbaros del Norte; en el establecimiento de los gobiernos representativos, en la influencia del cristianismo, en la invención de la imprenta, en los descubrimientos y en especial, el de la pólvora, y en fin, en un sin número de causas que ería prolijo enumerar.

Si de la libertad en general, ó sea de la humanidad, se pasa á la libertad particular ó de un solo pueblo, se verán también sus causas en el elemento histórico, moral, físico, geográfico, filosófico y demás; cuando todo esto no está debidamente preparado, no se implantará en ninguna parte la libertad, así se importen á ellos los códigos políticos de las más libres naciones del mundo.

Lo hemos dicho ya; las constituciones escritas, no son más que la expresión del espíritu público de un pueblo. Ellas no hacen lo que no está hecho de antemano; decretan, garantizan, otorgan los derechos naturales que ya encuentran en las sociedades; jamás anteceden á estos derechos; los siguen como el efecto á la causa: con constitución natural

ó social, pero sin constitución escrita, un pueblo puede vivir, más con códigos escritos, pero sin constitución natural un pueblo no existirá, y si existiera, moriría irremisiblemente al otro día de su existencia.

Pasemos ahora á estudiar la libertad en nuestra patria, para ver si la libertad de derecho consignada en su código político, es también libertad de hecho.

Para ello necesario será echar una rápida ojeada sobre su organización social.

ORGANIZACION SOCIAL DE MEXICO

XIII

La organización social de este pueblo debe estudiarse en el elemento histórico, en el clima, en las costumbres generales, particulares y locales.

ELEMENTO HISTORICO

El primero y más culminante hecho que hallamos en nuestra historia, es la falta de unidad. Desde los más remotos tiempos se encuentra una profunda división entre las diversas tribus que poblaron el vasto suelo mexicano, división que tuvo por origen, la raza, la lengua, las costumbres é intereses de

aquellos primitivos pueblos; estos numerosos elementos de desunión, ese antagonismo perpetuo, ese odio inextinguible, mantenido por siglos enteros, fué el hecho característico que dominó á nuestros antepasados. Las repúblicas de Tlaxcala, Huexotzingo, Cholula, Yucatán, reinos de Acolhuacán, México y demás, diferían en muchas y esenciales partes: la monarquía era el sistema de gobierno entre los mexicanos y los michoacanos, la teocracia entre los cholultecas, la aristocracia en la república de Tlaxcala, y hasta la tiranía se encuentra entre los tepanecas; sus idiomas como sus formas de gobierno son también diversos; entre ellos se encuentra el *nahuatl*, el tarasco, la lengua maya, la huasteca, el otomí, y otros más que sería largo enumerar. Su civilización presenta también marcadas diferencias; al lado de tribus salvajes como la de los chichimecas, se encuentran naciones ricas é ilustradas, y no sólo la raza, lengua, gobierno y civilización, dividen aquellos pueblos, sino también las costumbres, el clima y en algunos casos hasta la religión; profunda escisión que ha dado á México el carácter heterogéneo que hasta hoy conserva y la desunión que hoy tiene.

El predominio del elemento religioso es también factor importante en la historia de los pueblos; á semejanza de las naciones de

la antigüedad, México, como ellas, hizo de la religión el centro hacia donde iban á converger los demás elementos sociales; la religión, poder vivificador, penetró hasta lo más íntimo de la conciencia de estos pueblos, extendiendo su influencia en un infinito círculo dentro del cual se hallaban la vida presente y la vida futura.

Este carácter religioso, unido al carácter guerrero distinguió á los aztecas, tribu que parece tuvo la misión, en esta porción del Nuevo Mundo, de hacer por las armas y la conquista la fusión de las diferentes tribus, esparcidas desde el Golfo mexicano, hasta el Pacífico, desde Guatemala hasta más allá del Bravo. Más tarde la conquista y la dominación española, abren las puertas del fértil suelo de América á la vigorosa y culta raza europea, importando á ella, su religión, su lengua y su civilización. A la fuerte acción de estos elementos importantes, unificase más y más la nación mexicana; una nueva organización hace olvidar la organización antigua; nuevas costumbres y usos sustituyen á los de la raza aborígena, y en el período de tres siglos, cambia casi por completo la fisonomía del antiguo país de Moctezuma; pero como siempre en tales casos sucede, los vencidos se degradaron, tinarizaron los vencedores, unos y otros se

mezclaron dando lugar á una nueva raza, producto de las dos razas contendientes. Con el tiempo, los vencedores han ido desapareciendo paulatinamente; no así los vencidos, que por un fenómeno social digno de estudio, aun se conservan en respetable mayoría sobre el suelo de sus progenitores; estudiándoles cuidadosamente, se les encuentra el carácter estacionario é indolente de los orientales; con tenaz empeño, propio de su índole, permanecen apegados á las antiguas formas, encerrados, encastillados en una inmovilidad que mucho tiene de estoicismo. Numerosos ignorantes y pobres se extienden sobre gran parte del territorio mexicano.

Esas dos clases, numerosas ambas, divididas por varias causas; los indígenas y criollos; esas dos tendencias, la antigua que conserva y la moderna que innova, esas dos civilizaciones, estancada la una, progresiva la otra, dan ese carácter de dualidad y división que predomina en nosotros; de estos elementos, mezcla del antiguo y nuevo régimen, se ha formado la organización social de México; en los actuales tiempos pugna el espíritu moderno por derrocar el antiguo espíritu, y luchan entre sí dos partidos opuestos; el uno que quiere conservar con veneración las antiguas costumbres; enemigo de innovaciones y reformas cree que en el árbol afe-

jo de las costumbres de nuestros padres, se halla la felicidad, moralidad, progreso y bienestar de la patria: el otro, que tiende á innovar todo, que desdeña la tradición y desprecia las antiguas costumbres, que quiere el adelanto rápido por cualquiera camino, y que se cuida poco de la moral y de la religión, porque piensa y trabaja, pero no cree ni ama; este partido imperante en los actuales tiempos, ha creado un constitucionalismo impotente, incapaz de resistir á los muchos y poderosos elementos que sin cesar tienden á destruir el cuerpo social. De aquí ha nacido una férrea estructura á que se amolda el gobierno nacional, imponiéndose por la fuerza; por ella gobernando, y dando por ella tal tendencia y rigidez á los poderes políticos, en especial al ejecutivo, que ante él se quebrantan todos los nobles esfuerzos de los demás elementos sociales. Así, ante la férrea estructura de los poderes del Estado, deponen su fuerza el poder social, que sin acción, maniatado y en oprobiosa nulidad, se hace ciego instrumento de la tiranía. Esa división profunda, antigua recrudescencia de nuestros tiempos históricos, esa falsa dirección que ha impreso al espíritu público un partido dominante, son los elementos destructores de la libertad civil y política en nuestro país. Considerando que de estas causas, en especial de

nuestra desunión, brotan nuestros afejos males, ponemos por nuestra parte todos nuestros afanes para llegar á esa unidad de la gran familia mexicana, aprovechando las tendencias de unificación y concórdia que ya se dejan sentir en el espíritu público, único paso que nos hará prósperos y felices. Por eso estamos en nuestro puesto hoy que la lucha entre el absolutismo y la libertad nos está llamando á la liza.

CLIMA.

XIV.

México es un país extenso, fértil y montañoso, sembrado de grandes lagos, pero sin ríos navegables; de Norte á Sur atraviesa el territorio entero, vasta cordillera de elevadas montañas, dilatados valles cubren una porción considerable de su superficie; su riqueza agrícola y mineral es sin disputa asombrosa, y en diversas partes se encuentra toda variedad de climas, desde el calor de los trópicos á los hielos del Norte.

Nosotros creemos que ha tenido razón Montesquieu, cuando, al tratar de la América dijo: "La América destruida y poblada de nuevo por las naciones de Europa y Africa, no puede en el día mostrar su índole propia." Este aserto del autor del "Espíritu de

las leyes" es una verdad en lo que se refiere á México, porción considerable de América. Si se tiene en cuenta las distintas razas que, le han poblado, su hasta extensión, sus numerosas y grandes montañas, la variedad de su clima, y en fin las diversas lenguas que se hablaron y aún hoy se hablan en este país se vendrá á convenir en que es sumamente difícil en medio de tal diversidad de elementos, bosquejar siquiera el carácter nacional, que á decir verdad no está todavía formado, ó si lo está, no muestra hasta el día su índole, propia valiéndonos de la frase de Montesquieu. Empero si sería difícil definir con certeza el carácter nacional, no lo será señalar algunos de sus rasgos más salientes, reconocidos por propios y extraños; ellos son: sensibilidad exquisita, imaginación, entusiasmo por lo noble y grande, valor y resignación, afecciones humanitarias, amor á la igualdad y á la libertad; pero indolencia, en general falta de aspiraciones, poco espíritu de empresa, poca sociabilidad, é inclinación al poco orden. El Sr. Velasco en su "Derecho Constitucional," dice: Con suma facilidad llega el carácter de los mexicanos al entusiasmo por todo lo que aparece grande y notable, y con suma facilidad llega al desprendimiento aún de lo necesario, en favor de los desgraciados; las ovaciones más sinceras al

talento, son naturales en el carácter mexicano, y la gratitud es una de sus cualidades más notables."

Hay en el carácter nacional, prosigue el Sr. Velasco, una sensibilidad exquisita como lo demuestra la pasión general por la música y por las bellas artes que se nota aún en la ínfima clase de la sociedad y la felicidad con que se imitan sus obras aún las más difíciles; y más adelante.—"La igualdad, la fraternidad y la libertad, se sienten más que se comprenden en México. Es muy notable la exactitud con que el sentimiento de la igualdad obra en el carácter nacional, porque se comprende bien que ella existe en el derecho y que no significa la igualdad material que es imposible en la naturaleza."

Esto dice el señor Velasco, recontando nuestras buenas cualidades, sin embargo, para mientes en nuestros defectos, y con su estilo suave y delicado, más adelante dice, en su referida obra: que el mexicano es cada vez más inactivo, [no quiso decir indolente] y que poseemos costumbres tranquilas y meticulosas heredadas de nuestros mayores.

En general, el clima suave, benigno, siempre risueño y con pocas excepciones inusualmente, favorece la sensibilidad, la dulzura de carácter los tiernos afectos, la genial franqueza, el festivo abandono, el pundonor y digni-

dad; pero á la vez contribuye á debilitar la fuerza física; á no concentrar la intelectual, y á ejercer sobre el estado moral una cierta voluptuosidad que fácilmente puede degenerar en abandono ó licenciosas costumbres; la fertilidad de nuestro suelo que produce siempre setenta y á veces ciento por ciento, según opina el Barón de Humbolt nos hace poco activos: nuestra sensibilidad y delicadeza mata el espíritu de empresa, y nuestro desprendimiento y falta de economía nos impiden atesorar riquezas.

Veamos que el clima de nuestro suelo tiende á favorecer más las buenas que las malas cualidades del carácter.

En cuanto á si el clima favorece la libertad en nuestro país, lo diremos después de considerar las siguientes razones.

La conformación geográfica de México, presenta en general el aspecto de un país montañoso, y la observación nos ha enseñado que las montañas han sido en todo tiempo el baluarte de las libertades, [1] es fuera

(1) Reina más libertad en los países montañosos é intransitables, que en los otros que parecían más favorecidos de la naturaleza:

Los Montañeses conservan un gobierno moderado, porque no están tan expuestos á la conquista. Defiéndense fácilmente y con dificultad los acometen, á causa de que el

de duda, que los moradores de las montañas guardan con más celo su libertad, que los habitantes de los valles. Los descendientes de Guillermo Tell, aquellos pastores montañeses de la Suiza, fueron siempre los guardadores de las libertades patrias; entre nosotros, los indígenas que pueblan las vastas serranías, siempre han secundado con intrepidez indómita la causa de la libertad.

Otra causa puede ser la vasta extensión del territorio del país, así como la feliz circunstancia de hallarse en medio de dos mares: mientras más extenso es el territorio, nos enseña la experiencia, más garantías tiene la libertad, pues la tiranía necesitaría para implantarse en un país extenso, más fuerza de que disponer, más unidad de acción, más sobrevigilancia que ejercer, cosas que le son difíciles y costosas; los dos mares que bañan nuestras costas en una prolongada extensión, impiden que las naciones enemigas puedan invadirnos fácilmente; la situación insular de Inglaterra hizo impoten-

acopiar y conducir las municiones de guerra y de boes contra ellos es costosísimo, y el país no las suministra. Es pues, más difícil hacer la guerra, más perjudicial emprenderla, y todas las leyes que se hacen para la seguridad del pueblo tienen menos lugar.

Montesquieu. Espíritu de las leyes.

tes los esfuerzos de Napoleón para apoderarse de ese país.

Por lo expuesto se deduce que el clima y territorio de México, es favorable á la libertad.

COSTUMBRES

XIV.

En un país extenso como el nuestro, compuestos de tan heterogéneos elementos sociales, divididas en muchas partes una ciudad de otra por grandes y elevadas montañas, ocupado el territorio nacional por dos razas enemigas siempre, hablando diversos idiomas, con diversas tradiciones, fuerza es encontrar en él, en vez de la unidad de costumbres, una necesaria diversidad de ellas producida por las causas señaladas. El idioma, traje, usos y modales de la península yucateca, Campeche y Tabasco, difieren en mucho de los de Chihuahua, Sonora y Baja California, Estados del Norte, así como de Puebla, Guadalupe, y San Luis Potosí, estados del centro; no cabe duda en que las vías de comunicación establecidas para los diversos puntos de la República llegarán á unificar las cos-

tumbres; pero esto sucederá después de un largo período de tiempo.

De estas costumbres así generales, como particulares y locales, unas son producto del clima, otras legadas por nuestros antecesores á las tribus indígenas pobladoras de gran parte del país, y otras, en fin importadas por los conquistadores á este suelo. De aquí que nuestras costumbres se resientan en un todo de sus diversos orígenes, y de aquí que sean opuestas y tan encontradas hasta el grado de haber trascurrido tres largas centurias sin que se halla logrado hacer la fusión de ellas.

Los Godos, los Normandos y los Galos, se identificaron pronto con los respectivos pueblos que conquistaron; entre nosotros no ha sido así, y este hecho presenta al historiador, al moralista, y al político un problema digno de estudio.

Al examinar nuestras costumbres, se ve desde luego la decidida influencia que la religión y la moral han tenido en su formación y conservación, la fuerza vivificadora que estos dos grandes elementos de la vida social han comunicado á nuestras costumbres, usos y modales, sólo puede apreciarse cuando se consideran los supremos esfuerzos que el espíritu de impiedad ha hecho y cada día viene haciendo para arrancar de nuestro suelo

el elemento religioso, ingerido por decirlo así, hasta la última gota de sangre del cuerpo social.

Esas costumbres generales, particulares y locales que forman nuestro carácter, carácter reconocido y encomiado por propios y extraños, por amigos y enemigos, las debemos á la religión; (1) si algún país del mundo vive por la religión, por ella se ha organizado y por ella ha florecido y florecerá en adelante es México, que tiene como alma de su ser la religión.

Aquí las costumbres domésticas son puras y sencillas, porque son cristianas; el respeto á los padres, el amor entre los hermanos, el cariño y la fidelidad entre cónyuges; el orden y buena armonía doméstica, reina entre nosotros, así como una dulce unión, lazo sa-

(1) Yo he encontrado en aquel dulce clima la más cordial deferencia en sus hijos, una afabilidad cautivadora, una hospitalidad franca y sentimientos los más generosos. He visto en los hombres nacidos bajo aquel suave clima, vivo ingenio, claro talento, agudeza, afabilidad, finas maneras, amena conversación y dotes verdaderamente recomendables. Respecto del bello sexo, no temo asegurar que las mexicanas pueden servir de modelo de esposas, de hijas y de madres.

"[Don Niceto de Zamacois.—Historia de México."

grado que estrecha á todos los miembros de una familia. Las costumbres civiles se recienten de ciertos defectos, tal vez los unos heredados de nuestros progenitores y los otros tal vez debidos á la falta de un buen régimen social, gubernativo y de policía, de que hemos carecido siempre; no tenemos la exactitud en el cumplimiento que caracteriza á los ingleses, ni su profundo respeto á la ley y al derecho ajeno; pero tampoco su rígida y fría sensibilidad; carecemos del orden práctico del americano del Norte, pero no poseemos su positivismo grosero, el francés nos puede exceder en gracia y *chic*, pero no en dulces y corteses maneras; no tenemos del español la audacia, pero sí su caballerosidad y su profundo sentimiento de honor. Tratándose de costumbres que afectan de una manera esencial á la sociedad, como el matrimonio, les consagramos todo el respeto debido identificándolas con la ley moral y religiosa; así aunque la ley civil (1) permite el matrimonio á los doce años de edad en la mujer y á los catorce en el hombre, teniendo tal vez en cuenta el clima; sin embargo, por

[1] Art. 64 del Código Civil.

No pueden contraer matrimonio el hombre antes de cumplir catorce años, y la mujer antes de cumplir doce.

respeto á la moral nunca se da un caso de éstos, y aunque la ley le ha quitado el carácter religioso al matrimonio, la costumbre más poderosa que la ley lo conserva todavía en todo su vigor y fuerza; la ley prescribe también la fidelidad á los cónyuges (1), más en honor de la verdad debe decirse, que ésta más bien se guarda, especialmente entre las mujeres, por amor y honestidad que por mandato de la ley; de aquí que el adulterio no sea muy frecuente, y no obstante la corrupción de las costumbres que se nota, este alcanza una cifra relativamente insignificante en las listas de criminalidad, así como el divorcio que es causa de sumo escándalo en nuestra sociedad; la filantropía y buena fe que reina en general, impiden al poder judicial el conocer acerca de innumerables casos de derecho civil que se arreglan comunmente sin intervención de los tribunales; respecto de la beneficencia y socorros, la ley nada dice, pues fía en la filantropía y humanitarios sentimientos de la gran familia mexicana. En efecto, en nuestro país, la caridad se ejerce por deber y sentimiento y no por man-

1 Art. 98 Código Civil.—Los cónyuges están obligados á guardarse fidelidad, á contribuir cada uno por su parte á los objetos del matrimonio, y á socorrerse mutuamente.

dato ó ley; es incontable el número de necesitados socorridos por la caridad privada, sin que jamás se lleguen á dar casos de levantar de la vía pública individuos muertos de hambre, como sucede en las capitales populares de Europa.

En cuanto á las costumbres políticas, hay que observar nuestra poca educación democrática; el sufragio es entre nosotros materia puramente especulativa, sin que haya llegado á ser verdad práctica; el gobierno popular representativo es en México un deseo sin realidad, la responsabilidad de los gobernantes es letra muerta, la libertad es una quimera, carecemos de la instrucción necesaria para hacer valer nuestros derechos; la idea del orden público, es en la generalidad de los mexicanos muy estrecha y mezquina; el aumento de población por la colonización encuentra serios obstáculos para plantearse debidamente; la mejora de la suerte de la clase indígena es asunto descuidado; en una palabra, en materias políticas el pueblo mexicano aún está muy atrasado.

Hasta aquí hemos presentado brevemente unos rasgos nada más de nuestra organización social; reasumamos lo que queda dicho relativo á esta materia.

Por el exámen que del elemento histórico hemos hecho, deducimos que en el poco ó

nada se encuentra de favorable á los principios de igualdad, libertad y derecho de propiedad sobre que descansa la Carta de 57.

El clima, si bien nos presenta elementos favorables á la libertad, éstos se neutralizan casi por completo, ante sus opuestos los de la historia y las costumbres, pues al estudiar lo que á estas últimas se refiere, hemos visto que ellas están muy lejos de responder al refinado espíritu democrático que anima la Constitución de 57.

Réstanos después de esto estudiar la tradición de nuestros derechos constitucionales.

DOCUMENTOS Y LEYES FUNDAMENTALES.

XVI

La extensión de nuestro trabajo no nos permite analizar todos los documentos y leyes fundamentales que desde el XII año se han expedido por los diversos gobiernos que se han sucedido desde aquella fecha, fecha de donde propiamente se debe partir al estudiar. De aquí que nos concretaremos á ver, aunque sucintamente la Constitución Española, el decreto constitucional sancionado en

Apatzingan, los tratados de Córdoba y la constitución del 24.

La constitución Española, como toda constitución monárquica, establece el sistema de un gobierno central, absoluto en la forma y sujeto á un principio de *fijses*. La religión católica, sin tolerancia de otra alguna es su espíritu, así como la moral y el patriotismo, la justicia y la beneficencia, consideradas como leyes fundamentales. [véase el Art. 6] La soberanía está en la nación, y lo que se llama derechos del hombre se encuentra en su mayor parte en el Capítulo 2.º y 3.º que tratan de la administración de justicia en lo civil y en lo criminal; tales garantías [véase Art. 280 hasta 308] están expresadas en la Constitución Española con más precisión que en la mexicana de 57, [1]; y aunque parece reglamentaria; se extiende á extatuir sobre contribuciones, ayuntamientos, fuerza mi-

1. Al concordar la constitución mexicana con la española se encuentra que en los artículos 295 y 266 de la española correspondiente al 18 de la de 57 son más precisos los de la española.

El 303 de la española dice algo más que el 22 de la mexicana.—El 308 de la española incontestablemente es preferible al 29 de la mexicana; así como en la materia á que se refieren el 19 y 18 de la mexicana hay más precisión en su correspondiente de la española.

litar y nacional, instrucción pública; libertad de imprenta, y esto de una manera detallada.

Nuestro derecho público encuentra su origen en este código político que aunque hecho para España y sus dominios; y por esto tal vez inaplicable á nuestro país, es sin embargo el principio de nuestro movimiento constitucional, en cuyas páginas están muchas de las leyes fundamentales que figuran en las demás constituciones que á esta han sucedido.

El decreto constitucional sancionado en Apatzingan á 22 de Octubre de 1814, consta de 241 artículos y 22 títulos. En él se halla el sistema democrático, aunque aplicado á una república central, la soberanía está originariamente en el pueblo, decretase la religión católica como del Estado; se marca la división de los poderes, la responsabilidad de los ministros; se reconoce la igualdad ante la ley; el domicilio es asilo inviolable, y en fin respira tal decreto justicia y filantropía; como una manifestación de respeto á las antiguas tradiciones de que no pretende separarse por un choque violento, manda observar las viejas leyes, en una palabra, tal decreto parece ser la expresión de la conciencia de un pueblo, que vuelve á la vida libre y quiere su independencia.

Los tratados de Córdoba echan las bases de un gobierno monárquico mexicano, en nuestro sentir, tal gobierno era el único que convenía al país en aquella áspera época; la unidad y rigidez que establece la forma monárquica es la más propia para asegurar un gobierno en un país compuesto de tan heterogéneos elementos, sujeto por tanto tiempo á la tutela de España, tras 11 años de guerra, en cuyo período se habían dividido los ánimos, causas todas que eran un principio de desorganización, mal que no podía remediarse sino por un gobierno central en cuya mano estuvieran fuertemente afianzados los resortes que mueven el cuerpo social.

La Constitución del 24 se aparta de estas miras, y establece una república representativa popular, pero aún en ella no se ha perdido el espíritu religioso que animó á nuestros padres. Esta carta que tiene lagunas que no se encuentran en la Constitución española, pedía una reforma pero bajo bases fijas, sólidas y conformes con el espíritu público é intereses de la nación mexicana, sin olvidar las tradiciones, las costumbres, uso é historia del país.

Llegamos por fin al Código de 57 que es el motivo de nuestro estudio.

En este lugar solo haremos notar que dicho Código contiene en su mayor parte ar-

tículos que nosotros clasificamos en tres grupos: perniciosos, impracticados y violados.

Nos detendremos á examinar uno á uno.

Artículos perniciosos.

3^o, 10, 27. En su parte segunda: 30^o y 123^o.

3^o La enseñanza es libre.—Esa absoluta libertad, sin trabas de ninguna especie, que el artículo 3^o de los derechos del hombre concede, es altamente perniciosa; por ella se ha dado ensanche al espíritu de falsa filosofía é impiedad de que nuestra sociedad es víctima, que ahogando desde la escuela elemental las nobles tendencias del niño, les da extraviada dirección y forma hombres de espíritus apocados, sin principios, sin carácter, sin moralidad, presas de la indiferencia y el excepticismo.

El Estado, tal vez, en sus relaciones con la instrucción y la educación, debe reconocer la *libertad de enseñanza*, pero es de su deber ofrecer á la sociedad una garantía moral, y por esto esa *libertad de enseñanza* tendrá sus límites puestos por la religión y la moral. "Las fuerzas eminentemente ideales de toda instrucción, son la religión y la filosofía, susceptibles de ser combinadas de distintas maneras para todas los grados de ense-

fianza, *la religión* formará pues, *naturalmente la base de la instrucción primaria*" dice Ahrens; y Tiberghien, que sigue en todo la filosofía de Krause, insiste en aconsejar que reine en la escuela una atmósfera religiosa y en que el profesor esté penetrado de pensamientos profundos, mortales y religiosos y de piadosas tendencias. "Aquellos de entre los libre-pensadores de nuestros días, que se figuran que deben hacer abstracción de Dios en la educación del niño, no tienen más que una idea confusa de Dios, de la ciencia y de la educación. Olvidan que no hay ciencias sin principios, educación sin elevación, elevación sin Dios."

La prueba más elocuente de lo que venimos combatiendo, son los artículos constitucionales de las más civilizadas naciones del mundo; que al decretar como ley fundamental la libertad de enseñanza, le han puesto como cortapiza la religión y la moral. Cuando comparemos la carta de 57 con las constituciones de Europa y América se verá lo que aquí dejamos asentado.

Art. 10^o libre portación de armas.

Tan pernicioso y hasta funesto es dicho artículo, que en los momentos en que esto escribimos se ha expedido un decreto por el Gobernador del Distrito federal, que restringe tal derecho.

Los innumerables crímenes que en todas partes de la República se cometen diariamente, y los que en estos últimos días se han cometido en la capital debidos á la libre portación de armas, han hecho que la prensa en general y la sociedad entera pidan la derogación ó modificación del artículo 10.

Art. 33. También este es pernicioso, pues tal vez á él se deba, según el sentir del señor Montiel y Duarte la falta de emigración en México.

El 27^o lo examinamos ya detenidamente en su lugar respectivo.

Art. 123^o que trata de la intervención de los poderes federales en el culto religioso y disciplina externa, lo examinaremos en el artículo XVIII de estos estudios, en donde comparamos el Código Mexicano con los demás de Europa y América.

Véase además la bien escrita impugnación que D. José Joaquín Pesado hizo de tal artículo en el periódico *La Cruz* en Febrero del año de 1875.

Artículos impracticables.

14, 40, 41, 101, 102.

Art. 14. En la exposición del Código civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California que hizo la comisión al presentar el proyecto al supremo gobierno, se lee en el

título preliminar: "El artículo 14 de la Constitución contiene el precepto más justo en principio; pero el más irrealizable en la práctica." Nadie, dice, puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y, *exactamente* aplicables á él por el tribunal que previamente ha establecido la ley."

"Si por la palabra *exactamente* sólo se entiende la racional aplicación de la ley, la dificultad es menos grave; pero el artículo será siempre peligroso, por prestarse á varias inteligencias. Pero si esa *exactitud* se entiende como debe entenderse, según su letra y su sentido jurídico, el precepto, colocado entre las garantías individuales, da por preciso resultado la más funesta alternativa."

"Si se cumple con él, se dejan de resolver mil contiendas judiciales; pero cuando no haya ley *exactamente* aplicable al hecho, el tribunal no puede apelar el arbitrio. La idea que este expresa, es contradictoria, de la que expresa la *exactitud*; ésta acaba donde aquel empieza; y es inconcebible como un juez puede usar de su arbitrio, si debe aplicar la ley *exactamente*. Si el precepto no se cumple, se infringe la constitución á cada paso, el recurso de amparo viene á nulificar las sentencias de los tribunales, si se admite en

los judiciales, quedando, si no se admite, únicamente escrita la garantía constitucional."

El precepto es justísimo, y prueba el noble pensamiento del legislador, pero supone, lo que no es posible, un Código perfecto."

En cuanto al artículo 41: El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión etc.; es como se sabe una mentira.

Los artículos 101 y 102 que con el 1.º de esta carta forman el nervio de ella, no necesitan comentarios; basta trascribirlos.

Art. 101. Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por leyes ó actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán etc.

Artículos Violados.

6.º, 7.º, 40, 41, 50, 52, 90, 101, 102, y 130
El art. 6.º y 7.º tratan de la manifestación de las ideas, el uno y el otro de la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia: más á pesar de estas garantías con-

signadas en el Código político, en los momentos en que esto escribimos se encuentran en la cárcel pública de esta capital 29 periodistas presos.

El 40 y el 41 se han violado miles de veces; el 50 igualmente, pues sabido es que los Supremos Poderes de la Federación se hallan reunidos contra el precepto constitucional en el Ejecutivo, así como el 52 que establece que los diputados del Congreso de la Unión sean elegidos en su totalidad por los ciudadanos mexicanos, se viola en cada elección.

"La elección es todo, menos la genuina expresión de la voluntad nacional, dice el Señor Velasco, y continúa. "Al día siguiente de la elección nadie vé en el funcionario público el elegido del pueblo."

El 101 y 102, también han sido violados; "En suma el 1^o, 16, 40, 41, 50, 51, 70, 90, 101, 102, 121; son axiomas puramente teóricos que se respetan en la enseñanza científica, y se violan en la vida práctica," dice el señor Montiel y Duarte en su derecho público.

Para terminar diremos que, siendo las leyes orgánicas de los artículos constitucionales, el complemento de la constitución, esta carece de él por lo mismo que carecen de leyes orgánicas los artículos 3^o, 4^o, 10^o, 13^o,

21^o, 23^o, 25^o, 26^o, 27^o, 28^o, 32^o, 38^o, 55^o, 72^o, 96^o, 100^o, 115^o, 122^o, y 123^o.

Hasta aquí nuestra 7^a conclusión.

Las 8^a, 9^a y 10^a creemos que con lo que dejamos dicho en nuestros artículos anteriores, quedan suficientemente probadas, por lo cual nos abstenemos de dedicarles pruebas especiales; á más, su simple enunciado basta para conocer su verdad.

TERCER ELEMENTO ESENCIAL.

XVII.

En nuestro primer artículo señalamos tres elementos esenciales á toda constitución; y hemos examinado detenidamente el primero y el segundo de ellos, faltanos examinar el tercero y último, que es el siguiente:

3^o *La moral base sobre la cual descansan las constituciones.*

Probemos.

Las naciones no son tales si no reúnen un conjunto de condiciones tan esenciales é integrantes que desapareciendo una de ellas desaparece el pueblo de quien forman parte.

Hay además de estas, otras condiciones que si no son esenciales á los pueblos, si constituyen su fisonomía y carácter dándoles

cierta originalidad que les distinguen de todas las demás naciones del mundo.

Estos atributos esenciales y accidentales son los que forman la naturaleza de un pueblo; de ellos los unos son puramente materiales y los otros morales; los morales son la religión y la moral, los materiales son el territorio y los hombres.

Pero si bien el territorio es la extensión sobre que fijan su morada los hombres y estos son las partes de un todo que se llama pueblo, es necesario que se organicen; la organización social no es, pues, la simple reunión de individuos, es algo más que esta aglomeración cuantitativa, es algo más que la reunión de hombres bajo un mismo gobierno, una nación es una *unidad moral*.

¿Pero qué es una unidad moral? Es una asociación de individuos formada para el bien de todos y cada uno y para su conservación y perfeccionamiento; pero para llenar este objeto, es necesaria la *religión* y la *moral* que de ella se deriva, y que establece esa *unidad*, lazo que dá á los pueblos la más fuerte garantía de estabilidad y conservación; es necesaria la *razón* que ordena los elementos sociales, orden á que llamamos gobierno el cual por medio de leyes positivas asegura el bienestar de los asociados, cuida de los intereses de la comunidad y conserva las jus-

tas relaciones entre los ciudadanos regulando por medio de la administración, que no es otra cosa que el gobierno puesto en acción la marcha de la sociedad para que pueda alcanzar su fin propuesto. Se necesita la *justicia* que rige el cuerpo social por medio de su expresión más genuina, el derecho, abarcando en su esfera de acción todos y cada uno de los intereses sociales, todos y cada uno de los elementos componentes de un todo orgánico llamado pueblo. Se necesita la *fuerza*, para hacer respetar su independencia, para afianzar su integridad, y proteger eficazmente la acción de las leyes, la práctica de los derechos y la garantía de las franquicias. *Religión, fuerza, justicia y razón*, son los elementos primordiales de toda institución política, poderes que rigen los heterogéneos elementos de que se componen las sociedades humanas, enlazándolos fuertemente, y formando lo que hemos llamado una *unidad moral*.

Hay además atributos como la *identidad de origen y de lengua*, que dan á un país su carácter peculiar y único. La identidad de origen ó de raza establece la unidad por la sangre; este hecho puramente fisiológico es sin embargo factor importante en la formación de los pueblos, la identidad de lengua es también una poderosa causa de unión y la

que más contribuye, según el sentir de algunos, á caracterizar el *yo* de un pueblo. Así el territorio y los hombres le dan su ser á una nación, la *religión, la fuerza, la razón y la justicia*, le organizan, la *identidad de origen y de lengua* le dan su fisonomía particular, esto es su *individualidad*.

Esta *individualidad*, que completa el todo orgánico de una nación, y que forma su carácter y rasgos peculiares, que le distinguen de las demás, es lo que le da su *carácter nacional*; que se compone del carácter del espíritu, de la voluntad, de la sensibilidad; de las ideas y principios, de las costumbres, modales y usos, de la imaginación, y gustos y en fin de las acciones é índole que más dominan en ella y cuyo *carácter nacional* expresado en leyes fundamentales forma las *constituciones escritas*.

Aquí dejamos el imperio de los hechos para entrar en el imperio de la ley.

La ley reguladora de las sociedades, es en su sentido más lato una "regla de acción dada por un ente superior," esa regla de acción, ley ó mandato; emanado del creador de todo lo existente, es una manifestación de su voluntad impresa en el corazón de sus criaturas dotadas por él de razón y libre arbitrio; esta es la "ley natural" que tiene por fundamento la naturaleza de las cosas, y es

la ley eterna anterior á la ley positiva. Esta "ley natural," que es el precepto divino puede resumirse en estos tres mandamientos: vivir honestamente, no hacer mal á nadie y dar á cada uno lo que es suyo. "Juris precepta sunt hac; honeste vivere, alteri munon ledere, sum chique tribuere," preceptos que tienen su origen en el amor de nosotros mismos, sentimiento innato que es á la vez el fundamento de la moral y de la ley natural; aquí está la fuente de la ley positiva, pero la ley natural no es su único origen; la ley revelada es también factor esencial á las leyes positivas: "Todas las leyes humanas descansan sobre estos dos fundamentos: la ley natural y la ley divina," dice Blackstone y de ellas emana el "derecho de gentes. Quod naturales ratio inter omnes homines constituit vocatur jus gentium," de este se deriva el derecho civil ó como le llama el mismo Blackstone, ley municipal que le define. Una regla de conducta civil, prescrita por el poder supremo del Estado. "Jus civile est quod quis quisibi populus constituit.

La ley positiva ó municipal tiene por fin ordenar lo que es justo y prohibir lo injusto; he aquí toda la moral en la ley civil. La ley política tiene por fines: 1. ° Los derechos de la seguridad personal 2. ° Los derechos de la libertad, y 3. ° Los derechos de la propiedad

privada: en estos fines se encuentra también el principio del "honesto vivere alterum non ledere suum cuique tribuere" ó sea la moral, que al aplicarse al derecho público, toma el nombre de "moral pública," que impone el cumplimiento estricto de todos los deberes que completan á un ciudadano; pero estos no se cumplirán sino obedeciendo á la ley y para obedecerla debidamente es necesario poseer esta "moral pública" que nacida de la moral privada tiene toda su esencia, fuerza y acción.

La moral pública y la moral privada; alma de las leyes civiles y políticas traspasando la jurisdicción de estas penetra hasta lo íntimo de la conciencia, y allí impone sus preceptos, "in foro conscientiae," entonces el deber se muestra al hombre como un mandamiento superior que no puede quebrantar, y el bien operado por la moral en el pensamiento, pasa á la voluntad, de esta á la acción reflejándose en las costumbres, en los hábitos y en los usos y modales, en el lenguaje y en las leyes ya civiles ya políticas y en fin en todo el organismo social que es, la constitución natural de los pueblos de donde se deriva la constitución escrita. Así la moral que abraza todo el ser y vida de un individuo, abraza también toda la vida y ser

de las naciones y por lo mismo debe ser un elemento esencial en toda constitución.

El *honeste vivere, alterum non ledere suum cuique tribuere*, es la regla suprema de la moral; sin ella los derechos del hombre son una mentira, bella si se quiere, pero sin correspondencia con la realidad; si se consideran los tres grandes principios; alma del derecho público, se verá examinándolos detenidamente que no pueden subsistir sin base moral, el derecho de la seguridad personal que comprende en su esfera, el derecho concerniente á la vida, á la integridad y la salud espiritual, y física, á la dignidad y al honor, no se aseguran plenamente sino por la ley moral que tiene por norma hacer lo justo y prohibir lo injusto; sin moral no se protegerá la vida y honor del ciudadano contra la mala fe é imprudencia de los otros. Sin ella no habrá medidas preventivas y de represión, el asesinato, el robo, el suicidio, la calumnia, el perjuicio, &c. &c., serán el continuo ejercicio de los hombres que forman un pueblo sin moral, sin que basten á contener los abusos ni el rigor de la pena, ni el régimen de policía ni la fuerza de los tribunales.

Los derechos de la libertad, tampoco se asegurarán sin moral; sin ella no habría derecho de asistencia, de sociabilidad y asociación, derecho de trabajo, derecho de legíti-

ma defensa, derecho de libre emisión del pensamiento, &., &.

Así sucederá con los derechos de propiedad privada. La adquisición, la propiedad en sus múltiples formas y aplicaciones, se apoya como los demás derechos en el *honeste vivere, alterum non ledere suum cuique tribuere*.

Sería fatigarse en vano el presentar nuevas razones, sobre lo que venimos defendiendo, esto es una verdad á *priori*, escrita en el corazón del hombre, que se comprende por intuición y sin necesidad de ulteriores raciocinios.

Se ve, pues, cuánta razón nos asiste cuando lamentamos que este elemento esencial esté sólo como accesorio en la carta de 57; el espíritu de ella no fué verificado por la moral cristiana, única verdadera; no se formó á la viva luz que despide esa antorcha luciente sin la cual todas son sombras y abismos, quísose á imitación de Francia formar una moral *laica* y desterróse del Santuario de las leyes la moral cristiana que hace miles de siglos sostiene el peso del mundo.

Y bien ¿Que quiere decir *laica*?—*Laica* se nos responde, [1] es sinónimo de *neutral* nunca de *antireligioso* ó *sectario*. La moral *laica* ó

[1] Informes sobre los trabajos del primer congreso nacional de instrucción por D. Justo Sierra.

neutral ¿es acaso *distinta* de la moral cristiana y *única*, esto es, que hay dos morales la una *laica* ó *neutral* y la otra no *laica* y no *neutral*, ó bien que la moral *laica* ó *neutral* que no es *antireligiosa* ó *sectaria*; es *indiferente*, esto es que no importa se haga de esta ó de otra forma; *fria*; *tibia* *insensible* [1].

¡Locura incalificable! ¡Ligereza supina!

Entrese en el terreno de la alta filosofía, que allí deben estudiarse las materias que á la moral se refieren, y búsquese en ella, cualquiera que sean los caminos que se tomen y las teorías que se inventen se vendrá á parar, quieráse ó no, en esta suprema causa, Dios, término último y razón de todo lo existente, si, pues, Dios es el origen de la moral, por lo mismo que Dios es absoluto, absoluta es la moral que en él tiene su principio, y por esto la moral es *única* como su causa.

¿En que consiste pues, la moral absoluta? ¿En dónde encuentra su razón? En el amor en ese amor que Dios se tiene así mismo y que tiene á sus criaturas, y este amor que abraza todos los deberes del hombre para con Dios, para con sus semejantes y para consigo mismo, este amor que prescribe el *honeste vivere, alterum non ledere suum cuique tri-*

[1] Definición del diccionario de la lengua.

buere, ó sea la moral cristiana y verdadera se llama *religión*, *reli-gare*, atar con lazos de amor al hombre con Dios, con sus semejantes y consigo mismo.

"No concibo orden moral, en quitando á Dios del mundo. Sin la idea de Dios, la moralidad no puede ser otra cosa que un sentimiento ciego, tan absurdo en su objeto, como en sí mismo; la filosofía que no lo funda en Dios no podrá llegar jamás á una explicación científica, deberá limitarse á consignar el hecho como una necesidad cuyo carácter y origen se ignora del todo" (1).

¿Queréis una moral *laica neutral é indiferente, fría, tibia é insensible*, hacia la religión? ¿Pero cómo podéis concebir la moral sin Dios? y si la concebís con Dios, entonces estáis en el terreno de la religión, entonces vuestro laicismo es una palabra vaga y sin sentido, propia para una disertación filológica, en una reunión de escolapios. Si quitáis á Dios de la moral, *hacéis á la moral un sentimiento ciego tan absurdo en su objeto como en sí mismo, sin explicación científica limitándoos á consignar el hecho como una necesidad cuyo carácter ignoráis del todo!* dice el filósofo.

¿Queréis dividir la moral tomando la par-

[1] Balmes, Filosofía trascendental.

te laica, neutral, indiferente, fría, tibia é insensible, dejándonos á cristianos y creyentes la parte no *laica*, no *neutral*, no *indiferente*, no *fría*, no *tibia*, y no *insensible*? Estáis en el absurdo: la moral es absoluta y *única*, como tal no es divisible; si esto intentáis mucho os parecéis al salvaje que derriba el árbol para comer su fruto.

Si creéis que hay varias *morales* venís á dar á esta descabellada conclusión; hay varias geometrías, conclusión que repugnó al mismo Voltaire.

Oidle:

"No hay más que una moral como no hay más que una geometría, y es la misma entre todos los hombres que hacen uso de su razón."

La moral, viene, pues, de Dios como la luz.

"Si hay, pues, un sistema de moral *absolutamente* perfecto, que satisfaciendo todas las necesidades morales de la especie humana, corrija todos los vicios sin transiguir con ninguno y que sea igualmente bueno para todos los tiempos, todos los lugares, todos los hombres y en todos los mundos reales y posibles, y que ni aún en el cielo ni en el seno de la divinidad se debilite su esplendor é importancia; en una palabra, que sea perfecto como la misma perfección y absoluto como la verdad, si encontramos este sistema

y lo ponemos en práctica, habremos salido de la esfera de las concepciones humanas, y habremos infaliblemente dado con la obra de Dios." (1)

No hay moral *laica*, no hay moral *neutral*, porque no hay más que una moral verdadera y ésta ni es *laica* ni *neutral*.

Los que se empeñan en sostener la existencia de la moral *laica*, se enredarán en las redes tejidas por ellos; la famosa frase *laica es sinónimo de neutral, nunca de anti-religioso ó sectario*; es un disparate que nada dice y que le costaría á su autor apurar mucho sus facultades intelectuales, siquiera para darle una sofisticada explicación.

Aquí terminamos las pruebas del tercero y último elemento esencial: réstanos para concluir, comparar nuestro código político, con las constituciones de los pueblos más civilizados del mundo, comparación que haremos en nuestro artículo siguiente.

(1) Estudios filosóficos sobre el cristianismo por Augusto Nicolás.

PARALELO

ENTRE

LA CONSTITUCION DE 57

Y LA CONSTITUCION DE LOS PUEBLOS CIVILIZADOS.

XVIII.

Para mejor hacer resaltar los defectos de el Código de 57, expondremos las principales leyes fundamentales consignadas en las constituciones escritas de las grandes potencias de Europa y América, para que puestas en paralelo con las nuestras se vea á la simple vista la inconveniencia de la carta que nos rije.

RELIGION Y CULTO.

España.—Art. 1.º—La religión de la nación Española, es la Católica, Apostólica Romana. El Estado se obliga á mantener el culto y sus ministros.

Estados Unidos.—I.º—El congreso no podrá hacer ninguna ley relativa al establecimiento ó prohibición de religión, ni podrá restringir la libertad de la palabra ó de la prensa, ni atacar el derecho del pueblo de asociarse ó reunirse pacíficamente y elevar sus peticiones al gobierno para obtener la validez de sus derechos.

Inglaterra.—Art. 16.—Ninguno podrá ser molestado por razón de sus opiniones religiosas en tanto que sus manifestaciones públicas no ataquen la moral y el orden establecido.

La observancia de los domingos y fiestas religiosas, es considerada como del orden público; en consecuencia es obligatoria para toda persona residente en el territorio británico.

¡Que bella ley! No solo se prescribe en ella la obligación estricta que tienen los ciudadanos ingleses de rendir de alguna manera homenaje á la divinidad, sino que también tal obligación se extiende á todo extranjero residente en el país, como digna manifestación de respeto á Dios, y á la gran nación Británica.

Prusia.—Véanse los artículos 12 hasta el 18, en todos los cuales se dá suma libertad al culto, pero con preferencia á la iglesia cristiana.

Suiza.—Art. 44.—El libre ejercicio de los cultos, de las confesiones cristianas reconocidas, es garantizado en toda la confederación.

Todos los Cantones de la confederación podrán tomar las medidas que juzguen oportunas para el mantenimiento del orden público y la paz entre las confesiones.

En la nuestra, se retiró el artículo relativo á cultos, como dijimos antes, por sugerencias del diputado Esperanza, y quedó la Carta, como quien dice, sin alma. Diez y seis años después Lerdo de Tejada, la dotó del siguiente.

Art. 1.º El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo ó prohibiendo religión alguna.

Juzgue el buen sentido y diga en que parte está la verdad: ¿En las constituciones de España, Inglaterra, Estados Unidos, y en una palabra en todas las constituciones escritas de países civilizados que mencionan, garantizan ó declaran una religión como del Estado, ó bien en la de México, *Unica* que hace al Estado ateo?

PROPIEDAD.

España.—Art. 1.º La pena de confiscación de bienes, no será jamás pronunciada, ni ningún español será privado de su propiedad, sino por causa de utilidad pública *debidamente* justificada, y mediante una justa y debida retribución.

Francia.—Art. 26. El senado se opone á la promulgación.

1.º De las leyes que sean contrarias ó puedan atacar á la Constitución, á la *religión*,

á la moral, á la libertad de cultos, á la libertad individual, y á la igualdad de los ciudadanos ante la ley, á la *inviolabilidad de la propiedad*, y al principio de inamovilidad de magistratura.

Inglaterra.—42. La propiedad es inviolable.

Ninguno puede ser despojado de sus bienes legalmente adquiridos, sino en virtud de una sentencia judicial y en los casos siguientes:

Véase del 1.º al 5.º incisos, en los cuales la constitución Inglesa enumera los casos de expropiación. Más hay que tener en cuenta que la expropiación por causa de utilidad pública no está legalmente establecida sino por una ley de 1845 para la construcción de los caminos de hierro y los trabajos públicos.

Italia.—29. Toda propiedad es sin excepción alguna inviolable.

Solamente cuando el interés público legalmente comprobado lo exija, podrá hacerse la expropiación en todo y en parte, y esto mediante una justa retribución, en conformidad con la ley.

Prusia.—9. La propiedad es inviolable. La expropiación total ó parcial no puede tener lugar sino por causa de utilidad pública legalmente comprobada y mediante previa

indemnización, á lo menos la evaluación de esta en los casos de urgencia.

Suiza.—Constitución del Cantón de Génova.—6. La propiedad es inviolable. Solamente la ley puede exigir, en los intereses del Estado ó de una comuna [1] la enagenación de una propiedad inmobiliaria; mediante una justa y previa indemnización. Más en este caso la utilidad pública ó comunal ha de ser declarada por el poder legislativo, y la indemnización fijada por los tribunales.

¡Cuánto respeto á la propiedad! —México.—27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización.

La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que esta halla de verificarse.

Ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir bienes en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto, de la institución.

Esto no necesita comentarios. España, Francia, Inglaterra, Italia, Prusia, Suiza, y

[1] Comuna—subdivisión de un Cantón.

todos los países civilizados protestan contra el artículo 27 de la Carta de 57 como lo hemos visto en los artículos de sus constituciones respectivas.

LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

Países bajos—194—La instrucción pública será el objeto de la constante solicitud del gobierno.

La organización de la instrucción pública será reglamentada por la ley, pero observándose los debidos respetos á las opiniones religiosas.

.....
La enseñanza es libre, pero bajo la vigilancia de la autoridad, de aquí que esta tendrá la obligación de asegurarse en lo que toca á la instrucción primaria y secundaria, de la capacidad y moralidad de los institutores conforme á las disposiciones establecidas por la ley.

El Rey comunicará anualmente á los Estados Generales, una memoria detallada, sobre la situación de las escuelas superiores, secundarias y primarias.

Prusia.—Véase desde el 20 hasta el 25.—En todos ellos se establece y garantiza la libertad de enseñanza, pero dejando á salvo la religión y la moral: en el artículo 22 se dice:

22.—El derecho de enseñar, fundar y di-

rigir los institutos es libre, pero con la condición de justificar la capacidad moral y científica ante las autoridades competentes.

Y más adelante en el 24 se lee:

24.—Para el establecimiento de las escuelas públicas se tendrá en cuenta, en cuanto sea posible las materias religiosas.

La instrucción religiosa será dirigida por las sociedades religiosas formadas á este efecto.

Suiza también prescribe en su constitución sobre todo en la que pertenece al Cantón de Génova, el respeto y garantía á la enseñanza religiosa. Véase el título XI de la instrucción pública, desde el 135 hasta el 138.

Austria y los demás países civilizados del mundo han consagrado en sus constituciones en lo que á la instrucción toca, el respeto á la religión, á la moral y á las buenas costumbres.

La Carta mexicana en su artículo 3.º se aparta como en muchos puntos, según lo hemos visto, del espíritu que inspiró á las constituciones de Europa y América, y siguiendo sus tendencias de irreligión estampa lo siguiente:

Art. 5.º—La enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio, y con que requisitos se deberán expedir.

Y en las reformas y adiciones, en el art. 4.º decreto de 14 de Diciembre, se lee:

Art. 4.º—La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto, quedan prohibidas en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y de los Municipios. Se enseñará la moral en los que por la naturaleza de su institución lo permitan, aunque sin referencia á ningún culto. "La infracción de este artículo será castigada con multa gubernativa de veinticinco á doscientos pesos, y con destitución de los culpables, en caso de reincidencia."

El lector juzgue.

¿Y que diremos del Art. 123 de la Carta que venimos combatiendo?

Art. 123.—Corresponde exclusivamente á los poderes federales ejercer en materia de cultos religiosos y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

Este artículo fué combatido terriblemente, dice D. Niceto de Zamacois en el tomo 14 página 490 de la Historia de México y lo que se dijo contra él, prosigue, preciso es decir que estaba de acuerdo con las ideas que reinaban en la mayor parte de la sociedad. ¿Y quién ha de dictar estas leyes? observaban los impugnadores de la ley? ¿La autoridad civil? Luego esta queda investida de las facultades para reglamentar el culto, luego el

culto será una mera cuestión política: luego los congresos desempeñarán las funciones de concilios, luego los legos ocuparán el lugar de los obispos, luego la liturgia, el oficio divino, las ceremonias del sacrificio, todo lo perteneciente al culto, quedará sujeto en cierta manera, á los reglamentos y disposiciones profanas, ó por lo menos á la vigilancia secular, á quién Jesucristo no encargó ciertamente el cuidado de su Iglesia. Si no significa esta palabra intervención, no sabemos en verdad que significa. Si no se puso con este objeto ¿para qué se puso?"

Por nuestra parte diremos que hemos buscado casi en todas las constituciones de Europa y América y no hemos encontrado en ninguna de ellas, una ley fundamental, por medio de la cual quede investido cualquier poder del Estado para ejercer en materia de cultos religiosos y disciplina externa la intervención que designen las leyes.

Siga juzgando el lector.

Pero si los poderes federales tienen ingerencia directa en el culto y disciplina externa, según lo decreta el artículo 123, del código político de 57, en cambio este mismo código, muy al contrario de otros del antiguo continente y parte del nuevo, se olvida de estatuir sobre la beneficencia pública, en todo él no se encuentra tal palabra.

Inglaterra, nos dice Fischel, tiene un ministro de los pobres.

Los países bajos en el artículo 195 de su constitución, decretan que: la administración de la beneficencia es el objeto de la solicitud constante del gobierno, ella será reglamentada por la ley.

El rey presentará anualmente á los Estados Generales, memoria detallada de lo que concierna á este objeto.

CONCLUSION

XIX.

Al imponernos la tarea de estudiar nuestra Carta fundamental; lo hicimos teniendo ante la vista el principio de buena justicia: *Amicus Plato, sed magis amica veritas*. Amigos de la verdad y la justicia, y no en balde defensores de ellas, creemos haber seguido sus pasos á través de los principios esenciales que animan al Código de 57.

Por otra parte penetrados de los principales objetos que la misión del escritor tiene: el uno iniciar y defender el bien, atacar y destruir los males de su época; el otro preparar lo porvenir en lo presente, sembrar hoy el fruto de bien que tendrán que recoger las generaciones que le sucedan; con firme propósito, aunque con escasas luces en-

tramos en tan difícil materia, más bien sostenidos y apoyados por la fuerza de muchos de los escritores que le han tratado, que por la nuestra nula y sin valer, pero poniendo de nuestra parte cuanto en nuestra manos estuviera para dilucidar debidamente tal asunto y acercarnos, sino llegar, cuanto fuere posible á la meta señalada.

En esta posición nos hemos colocado. Hemos interrogado al sentido común, instinto misterioso cuya fuerza y poder subyugan, cuya luz intensa esclarece pero no deslumbra, pedimos sus fulgores á la razón cristiana, sol esplendoroso que disipa las sombras del error, la experiencia nos prestó su enseñanza, la autoridad humana sus conocimientos aquilatados en el crisol del tiempo, y la historia su doctrina recogida desde largos siglos en sus anales.

Las consecuencias, resultado de nuestro trabajo, las señalamos ya; réstanos solamente emitir algunas consideraciones que servirán como apéndice á lo que ya queda dicho.

Las circunstancias azarosas que precipitaron á la formación de la Constitución de 57, no solamente eran efecto de la guerra civil que agitaba el país entero en aquel tiempo, del choque tremendo de dos partidos que se disputaban la supremacía en el campo del combate, debíanse también, y en gran parte

á los principios filosóficos que los revolucionarios de 93 habían proclamado en Francia y aplicado después á la política, y que importados más tarde á nuestro país, formaron una escuela donde se habían afiliado los más ardientes demagogos, los políticos más ilustros, secundados en su mayor parte por la canalla del bandolerismo que ambicionaba el botín y el pillaje.

Hemos visto que el absurdo racionalismo de J. J. Rousseau y de Kant, dieron su espíritu á la Carta fundamental; ese racionalismo que se servía en las regiones de la especulativa sólo como teoría filosófica, fué abrazado con ardor por los espíritus serviles arrastrados por la novedad, inteligencias que no discernen ó que extraviadas en las sinuosas veredas de la falsa filosofía del siglo, se entregaban á sus maestros, quienes en vez de llevarlos á la luz, los arrojan á las tinieblas.

Quisieron dar forma á las ideas que en revuelto torbellino rebullían en sus cerebros; ansiando aire de libertad lo buscaron en la razón pura; en ella encontraron la deseada fórmula que no habían hallado los Gracos, y gritaban *eureka, eureka*, por el orbe entero, forjaron un ídolo á que llamaron Constitución de 57; y entre el humo de la pólvora, el estruendo del cañón, el fragor de la bata-

lla, los ayes de los vencidos y el grito de victoria de los vencedores, atropellando todo, la cruz, el hogar, el templo, llevaron á su deidad al santuario de las leyes y la adoraron como diosa razón, madre de la libertad, en los mismos altares de la patria.

El racionalismo engendró la *libertad*; esta la impiedad, ambas la Constitución de 57; esta á su vez la corrupción y la venalidad en las más altas regiones del poder, después el sistema de camarillas, de intrigas, de hipocresía y peculado, y más tarde . . . Dios lo sabe.

Los principios revolucionarios de 93 nacidos allende los mares envenenaron el ambiente de esta bella porción del suelo americano llamada México. El *pacto* entre el hombre y Dios ó sea la sociedad política que descansaran en la fe se disvirtuó á su pestilente soplo, y fué sustituido por el *pacto social* que se apoya en la razón pura, y que en su loco anhelo de arrancar de la sociedad humana las venerandas creencias de la religión de Cristo, proclamó como principio de regeneración, el *mutatis mutandis*.

Las consecuencias que palpamos son, pues lógicas; los frutos amargos que ya sazonados recogemos son el producto de la semilla que sembramos.

Para la vista en nuestro estado social y po-

lítico, quién desecha las exterioridades y gusta penetrar al fondo de las cosas, compárela y verá, aún sin ser pesimista, un pueblo que se desmorona, un gobierno que se disuelve.

Todo organismo tiene por condición de su duración la unidad y la indisolubilidad; (1) la planta, el animal, todo lo que se halla organizado vive mediante estas dos condiciones; la muerte del ser organizado es la desunión de sus partes, es la disolubilidad; su mayor ó menor conservación penden de la mayor ó menor duración de estas condiciones.

Las mismas leyes que rijen á los individuos rijen á la colectividad. Una sociedad vive cuando se organiza, muere cuando se desorganiza; una nación vive cuando se unifica, muere cuando se divide. "Todo reino que se divide morirá," dice la Escritura. La vida de los gobiernos pende de su indisolubilidad, su muerte, de su disolubilidad.

Ahora bien: sentados estos principios preguntamos: ¿Y por qué medios se asegura la unidad é indisolubilidad de una nación ó gobierno?

Por una buena constitución.

Luego entonces el código político es el lazo que afianza el principio vital de los pue-

(1) Proudhon.—Du mouvement constitutionale.

blos y gobiernos. Luego en ella está su principal condición de existencia y duración.

¡Verdad amarga! La Constitución de 57 brota del racionalismo que divide, es engendro de la impiedad que separa, y la inspiró el espíritu de partido, las pasiones políticas y religiosas que desunen, fué formada en circunstancias revolucionarias, se escribió á la luz de la tea incendiaria de la guerra fratricida, se amasó con odio y sangre y se selló con el acero del vencedor, calentado en las entrañas del vencido. Después la fuerza de continuo activa, esa fuerza vital que anima las sociedades removida por el soplo de Dios, esa fuerza que obedece á una ley tan aplicable á lo físico como á lo moral y social, agita de continuo á los pueblos y á los gobiernos; así, todo gobierno es movable por su naturaleza y el principio de su movilidad está en sí mismo, en el equilibrio de ese movimiento pepétuo está el secreto de fuerza y duración; en el desequilibrio está su debilidad y su muerte. La causa que establece ese equilibrio, es según Proudhon, la *antinomia* de las nociones sobre las cuales descansa el sistema político, y la expresión de esa *antinomia*, es la constitución, que es el nervio que sostiene la fuerza que atrae y la fuerza que repele, ambas iguales según las leyes del equilibrio.

De aquí que si la constitución de un pueblo es viciosa, si esa fuerza reguladora tiende á hacer perder el equilibrio, el gobierno careciendo de la unidad é indisolubilidad así como del equilibrio, tendrá que disolverse necesariamente.

Hay á más de esto, dos principios en todas las sociedades, principios en perpetuo antagonismo, el *statu quo* y el *mutatis mutandis* en ellos se encuentra la sabiduría de la economía divina y la causa de la duración y virilidad de los pueblos y gobiernos; por el *statu quo* se protege el elemento que conserva sin el cual nada habría estable; sin él las reformas que el tiempo exige se efectuarían tan violentamente que se produciría un choque terrible en todos los elementos sociales, un cambio perpetuo que destruiría la unidad y estabilidad, no dejando que las instituciones dieran fruto, por el *mutatis mutandis* se evita el que las sociedades permanezcan estacionadas, sin movimiento y con una inmovilidad que mucho se parece á la muerte.

Los pueblos y los individuos que permanecen en el *statu quo* quedan estancados, son como un anacronismo en la escena del mundo; los que desdeñan el *statu quo* y se precipitan al *mutatis mutandis*, removiendo de continuo todo, llegan al desórden más completo; principio de muerte y corrupción.

El *statu quo* es el pasado que encierra la razón del presente; el *mutatis mutandis* es el presente: en cuyo seno se elabora el porvenir misterioso.

La Carta de 57 desdefía y se ríe con burlesca sonrisa del *statu quo*; arranca con férrea mano hasta de raíz lo que este guardaba con veneración y respecto, y lanzándose por la peligrosa vía de las innovaciones; remueve todo con espíritu activo, introduciendo reformas desde el individuo hasta la sociedad, desde la familia hasta el Estado.

¿Cómo ver con ojo sereno todo esto? Contemplar tales cosas si no impasible, si con un sentimiento de compasión inactiva, como el viajero que contemplara cruzado de brazos caer el alud empujado por las fuerzas de la naturaleza de la cima de los Alpes al abismo, es de poco patriotismo, y el corazón del mexicano jamás se negó á la patria.

Pero por fortuna nuestra, más allá de la atmósfera humana, donde no llega la mirada del hombre el gobierno providencial prepara los destinos de los pueblos: "*Les homes, agitent, mais Dieu les mène.* Los hombres se agitan, empero Dios les conduce," dice Bossuet. En estas consoladoras palabras halla el creyente y el patriota un fondo de esperanza dulce y bienhechora; entonces dejando las preocupaciones que dicta el espíritu de

partido, los resentimientos que de sus compatriotas ha guardado resentimientos sí, no odios ni rencores, abriendo su corazón á las dulces influencias del bien, depona sus opiniones y bajo la influencia de un digno sentimiento de justicia y fe, después de luchar por su patria en el taller, en la escuela, en la cátedra, en la prensa y en la plaza pública, llega, al rendir el día, al hogar doméstico y repitiendo: *Les hommes' agitent, mais Dieu les mène*, eleva en el seno de la familia su oración á Dios por el bien de la patria.

El porvenir es de solo la Providencia, luchemos y oremos. Entre tanto únase la gran familia mexicana, para conjurar los males que nos cercan, en particular el amago del coloso del Norte; y si esta unión no es aun posible por ahora, confiémonos á la Providencia. Por nuestra parte corremos presurosos á unirnos al grupo que forman los verdaderos patriotas, y allí bajo el pendón de nuestra patria repetiremos las célebres palabras que dijo Napoleón el Grande al cesarse la férrea corona de Carlo Magno: *Dio me la diede; quai á chi la tocca*. Dios me la ha dado, desgraciado del que la toque.

FIN.

INDICE.

capítulos	Págs
Prólogo.....	I
I. Preliminares.....	1
II. La soberanía.....	14
III. Elementos esenciales de la constitución.....	29
IV. Primera conclusión.....	30
V. La libertad y la igualdad.....	37
VI. Derecho de propiedad.....	47
VII. Derecho de propiedad. (Continúa).....	57
VIII. Segunda conclusión.....	67
IX. Caracter de la constitución.....	73
X. Cuarta conclusión.....	86
XI. Quinta conclusión.....	90
XII. Setima conclusión.....	96
XIII. Organización social de México.....	99
XIV. Clima.....	104
XV. Costumbres.....	109
XVI. Documentos y leyes fundamentales.....	115
XVII. Tercer elemento esencial.....	125
XVIII. Paralelo entre la constitución de 57 y las constituciones de los pueblos civilizados.....	137
XIX. Conclusión.....	146

dule



UAN

DAD AUTÓNOMA DE NUEVO
IÓN GENERAL DE BIBLIOTE